

534
wej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

INTRODUCCION AL DESARROLLO SOCIO-JURIDICO DEL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO



DERECHO
EXAMENES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARTEMIO MEIXUEIRO SIGUENZA



MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION AL DESARROLLO SOCIO-JURIDICO DEL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
SEMBLANZA SOCIO-JURIDICA EN LA HISTORIA DE LA CULTURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	2
a) Antecedentes Históricos	2
- Prehistoria	2
- Primeras Civilizaciones	3
b) Situación Socio-Jurídica, Económica y - Política del México Indígena	6
- Determinismo Socio-Geográfico	6
- Estructura Socio-Económica y Política	7
- Situación Jurídica Prehispánica	9
CAPITULO SEGUNDO	
LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL REGIMEN NO- VOHISPANO	12
a) Antecedentes Jurídicos de la Propiedad- Territorial en México	12
b) Instituciones que dan origen a la Propie- dad Territorial de la Nueva España	13
- Inicio de la Propiedad Particular o - Individual	13
- La Merced Real	14
- La Encomienda	15
- La Propiedad Pública-Comunal	15
<u>Poblaciones</u>	17
- La Dehesa	18
- Las Suertes	18
- La Propiedad Indígena	19
- La Propiedad Eclesiástica	22
CAPITULO TERCERO	
EL REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE Y EN LA REFORMA LIBERAL	24
a) México Independiente (Introducción)	24

	PAG.
- La Independencia	26
- Federalismo y Centralismo	34
b) Problema Agrario en la Reforma Liberal	39
- Revolución de Ayutla	39
- Gobierno de Alvarez y Comonfort	41
- Ley de Desamortización o "Ley Lerdo"	43
- La Constitución de 1857	46
- Leyes de Reforma	48
CAPITULO CUARTO	
EL PROBLEMA AGRARIO 1863-1910	50
- Características Generales	50
- La Intervención Extranjera	53
- Triunfo de la República	56
- Los Ferrocarriles y el Problema Agrario	60
- Los Ferrocarriles y los Terrenos Públicos	62
- Las Compañías Deslindadoras	63
CAPITULO QUINTO	
EL AGRARISMO Y LA CONSTITUCION DE 1917	66
- Antecedentes	66
- La Revolución Maderista	69
- Plan de Ayala	71
- La Constitución de 1917	75
- Las Reivindicaciones Sociales del Artículo 27	84
CAPITULO SEXTO	
PROBLEMATICA DE LA SITUACION ACTUAL	87
- Generalidades	87
- Marco Jurídico de la Propiedad Agraria	89
- Núcleos de Población y la Propiedad Agraria	96
- Propiedad Ejidal	103
- Definición y Naturaleza del Ejido	104
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	116

I N T R O D U C C I O N

El reflexionar sobre la problemática que ofrece el desarrollo del problema agrario en México, es necesario contemplarlo desde un punto de vista socio-jurídico, ya que la sociedad y sus normas, establecen una guía propia para encuadrar uno de los problemas más importantes de México. Es así como para su estudio nos habremos de remontar a sus orígenes para obtener una comprensión más nítida del problema; por lo que, trazaremos una descripción histórico-jurídica que nos conlleve a penetrar su intrincada problemática, apreciando su sentido social, económico y político y nos evite de alguna manera, imparcialidades que nos alejen de nuestro objetivo.

El problema agrario de nuestro México, se regionaliza a partir de su topografía, clima, hidrografía, además de su contenido humano en sus aspectos psicosociales que al combinarlos complican aún más, el ya de por sí, intrincado problema agrario, haciendo lo muy particular, compartiendo inicialmente el fondo común de su problema, pero aplicándole diferentes soluciones.

Por lo tanto, no se puede tomar un solo patrón de utilidad general, sino que, dadas tales características, hay que apegarse a la idiosincracia de cada asentamiento, para otorgarle una propia solución de su problema agrario.

Asimismo, el proceso histórico del agro mexicano, lo analizamos y nos encontramos con circunstancias que resultan de una transculturización forzada y a veces poco asimilada que se tradujo en mixturas desafortunadas, base de erróneas interpretaciones, como la costumbre usual de pretender encontrar en las instituciones indígenas, semejanzas que justificarían la existencia de algunas instituciones novohispánicas.

De igual forma, se ha pretendido darle matices ideológicos al proceso revolucionario insurgente que tuvo su característica y propia ideología, así también, vemos como los revolucionarios de gabinete buscan en el exterior fuentes de inspiración, perdiendo de vista las tesis que, tan gratamente, encuadran Hidalgo y Morelos.

La tenencia de la tierra, pues, es motor y preocupación de nuestra Historia Nacional, que ha propiciado la búsqueda aún no terminada de fórmulas que permitan enfrentar con éxito la solución del problema agrario que en nuestros días se manifiesta inquietante y exige de todos una honesta participación para evitar nuevas manifestaciones de violencia que frustrarían los logros positivos de una lucha aún no culminada: La Revolución Mexicana.

CAPITULO PRIMERO

SEMBLANZA SOCIO-JURIDICA EN LA HISTORIA DE LA CULTURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

a) Antecedentes Históricos.-

- Prehistoria.

El análisis de las diferentes teorías sobre el origen del hombre nos permite conocer su evolución cultural y al propio tiempo reconstruir sus transformaciones y adaptaciones cuyas pruebas de existencia, han sido fruto de la curiosidad y el razonamiento.

En efecto, la búsqueda del conocimiento aportado por el hombre primitivo mediante la interpretación de aquéllos sitios que habitó, sus instrumentos que le permitieron sobrevivir, las herramientas que marcaron su dominio sobre la naturaleza, han hecho posible la reconstrucción de un proceso que abarcó millones de años, desde su aparición hasta el desarrollo.

Durante ese proceso, el hombre para satisfacer sus necesidades logró ejercitar sus facultades en base a la observación y experimentación para poder sobrevivir en un medio tan adverso, lo cual derivó en la construcción de sus primeras armas y herramientas, que aunadas al descubrimiento del fuego le permitieron mejorar sus condiciones de vida.

La caza amplió sus conocimientos y habilidades; como cazador requirió la ayuda de sus semejantes y con ello descubrió la vida en común. Las actividades colectivas impusieron una forma de entendimiento, un lenguaje y cierto grado de organización social.

En consecuencia su bagaje cultural fué incrementándose con la fabricación de útiles, creencias o ritos de diversas características y otros avances en la escala evolutiva que determinaron el surgimiento del Homo Sapiens. (1)

La constitución de grupos de individuos, con fines comunes y dueños de un mejor arsenal cultural, marcaron su superioridad sobre el animal y en la medida en que se propició el contacto entre otros grupos distantes para hacer cambios, significaron nuevas experiencias, técnicas y objetos que se manifestaron en la primera actividad comercial: El trueque.

Esta actividad comercial se convirtió en una fuente de aprovisionamiento estable y suficiente, lo cuál coadyuvó a que pudieron vivir en comunidades, cuya existencia supone cierto grado de organización social, una distribución de tareas, responsabilidades comunes y, sobre todo, normas de convivencia social.

En esta forma los pueblos recolectores crearon una base económica que a pesar de los cambios climatológicos produjo hábitos de vida que les colocaron en el umbral de las primeras civilizaciones. (2)

- Primeras Civilizaciones.

Al desaparecer la edad de piedra, el hombre víctima de los cambios climatológicos, buscó en las cercanías de las fuentes acuíferas la solución a su problema vital.

Numerosos grupos fueron ocupando los valles de los grandes ríos como el Nilo, el Tigris y el Eufrates en cuyas riveras advirtieron la necesidad de reproducir los recursos naturales y paulatinamente descubrieron los secretos de la vida animal y vegetal,-

(1) Pedro Bosch Gimpera "El Hombre Primitivo y su Cultura" Págs. 20 y 21.

(2) Pedro Bosch Gimpera "El Hombre Primitivo y su Cultura" Págs. 28 y 42.

así como el control y aprovechamiento de los mismos.

Así comenzó a cultivar y a domesticar animales. Conforme avanzaron las prácticas agropecuarias y se mejoraron las técnicas de cultivo, surge el concepto de la tenencia de la tierra que marcó la división de los niveles sociales, mismos que estaban en función de la posesión de tierras aptas para el cultivo, cuya protección generó "medidas de defensa", sobre todo en aquellos agrupamientos cuyos excedentes propiciaron la actividad mercantil y la aparición de la especialización del trabajo.

En la concepción de esta estructura social, la población se dividió en dos grupos, la campesina y los habitantes de la ciudad (artesanos, comerciantes, funcionarios públicos). Ello no era más que, el resultado natural de una complejidad alcanzada por la sociedad humana, que requería de un orden y dirección.

Al principio el poder recayó en el jefe de familia o el miembro más anciano; más tarde en un representante de la comunidad que delegaba sus funciones en un grupo de colaboradores para gobernar, defender y administrar los recursos de la comunidad. De dicha riqueza el dirigente tomaba parte de ella mediante tributos o impuestos y con ello sostenía el aparato administrativo y militar, el culto religioso y la realización y mantenimiento de las obras públicas. (3)

La ciudad fué el más significativo resultado del progreso humano y en ella se contempló de inmediato, una sociedad estratificada donde cada componente cumple una función en el marco de una organización política que se expresa a través del organismo llamado Estado, basada en leyes que rigen las relaciones entre sus miembros.

(3) A. Moret Et. G. Davy "De los Clanes a los Imperios". Págs. 108-123.

En esta organización se desarrolla como facultad del jefe familiar, un poder soberano sobre las personas y cosas que forman - el patrimonio inalienable del grupo familiar, cuya continuidad se garantiza a través de un fin común.

Evolución, concepto y propiedad.

El término de propiedad, se concibe en la unidad familiar vinculada por la herencia, concepto que los romanos incorporaron magistralmente en el cuerpo de su derecho privado en el que perpetuaron no solamente el genio familiar, sino también el cuerpo - material de la familia, al determinar que; lo que se hereda no es algo que se adquiere, sino, algo en lo que se sucede, en lo que se sigue. (4)

Frente a la Res mancipi o elemento estático y perdurable, figuran la Res nec mancipi como el ganado, el mobiliario y, en general, todos los objetos no incluidos en la opuesta categoría, -- constituyen el elemento movedido, dinámico que sirve fundamentalmente para atender las necesidades de un comercio que no modifica el señorío del pater familias sobre un concepto de propiedad que responde al concepto orgánico de la propiedad y no - a una determinación positiva (legal), como ocurre en el Derecho Moderno.

La propiedad individual se afirma en la época clásica, cuando ya se ha quebrado la unidad compacta del grupo familiar. El mancipium se escinde en dominium, iura in re potestad sobre las personas, desarrollándose una propiedad de concepto patrimonial. (5)

En dicho concepto patrimonial y después de numerosas transformaciones

- (4) Rafael Rojina Villegas "Compendio de Derecho Civil, Bienes Derechos Reales y Sucesiones" Tomo II, Págs. 78-111.
 (5) Juan Iglesias "Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado". Págs. 246-262.

ciones se ha llegado a considerar a la propiedad como: el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes de terminados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin -- perjuicio de tercer (Artículos 830 a 853 del Código Civil para el Distrito Federal). (6)

b) Situación Socio-Jurídica, Económica y Política del México Indígena.-

- Determinismo Socio-Geográfico.

A la llegada de los españoles, el vasto conjunto geográfico del México prehispánico, ofrecía una incipiente explotación agrícola, integrada fundamentalmente por el cultivo de un solo cereal que constituía la base de la alimentación y aún el fundamento de su civilización: el maíz. Dicha gramínea se había adaptado a las condiciones naturales de producción del País, con rendimientos de hasta dos cosechas anuales. Como complemento el frijol -- en unión del chile formaban el patrón alimenticio de los indígenas, así como el maguey y sus derivados. En términos de aprovechamiento explotaban el agave del ixtle, fibra de múltiples -- usos domésticos.

En cuanto a la ganadería los animales útiles eran más escasos -- aún, pues el consumo se limitaba a los totoles y los perros excuintles que engordaban para ese efecto. En ciertas regiones cazaban el venado y el corzo. No conocían el ganado vacuno y cabrío y carecían, por tanto, de la leche y sus derivados. Falta-- ban el caballo, el asno, el cerdo, el carnero y la gallina. (7)

Entre otras causas, la falta de animales de carga y domésticos,

(6) Rafael de Pina "Diccionario de Derecho". Pag. 317.

(7) Francois Chevalier "La Formación de los Grandes Latifundios en México". Tierra y Sociedad en los Siglos XVI-XVII. Vol. VIII No. 1, Págs. 17-19.

obligó a los indígenas a establecerse en las altiplanicies, zonas fértiles y bien regadas. Esto explica la presencia de poblaciones densas y de civilizaciones agrícolas en las llanuras - bien regadas del Anáhuac.

Este determinismo geográfico explica la localización en áreas - específicas de cazadores nómadas que dieron al México prehispánico dos fases distintas: la civilizada y la de los cazadores - nómadas genéticamente chichimecas y que se ubicaron entre otras regiones en el Noroeste, zona habitada por los guamares, guajabanes, zacatecos y otras agrupaciones del Centro y del Occidente. (8)

Impresionante era el contraste con las regiones situadas al Sur del Lerma, donde existían verdaderas aldeas, milpas, poblaciones estables de cultivadores y de artesanos y, por último, organizaciones políticas y sociales bastante complejas.

- Estructura Socio-Económica y Política.

El modelo organizativo de los grupos prehispánicos, lo constituyeron los habitantes de la meseta y de las regiones meridionales, quienes eran las más numerosas, civilizadas y ricas. En esta zona existían varios niveles de organización de indios agricultores y guerreros. El más poderoso a la llegada de Cortés, - fué el de los Aztecas; la Federación México-Texcoco-Tacuba, había logrado imponerse en vastas regiones sobre todo a partir de mediados del Siglo XV o sea muy poco tiempo antes de la conquista española.

(8) Francois Chevalier "La Formación de los Grandes Latifundios en México". Tierra y Sociedad en los Siglos XVI-XVII. Vol. VIII No. 1, Pág. 19.

La principal de las tres ciudades Tenochtitlán-México, limitada en su origen a la estrechez de un islote, se había extendido hacia sus famosas chinampas y luego había buscado nuevos recursos en el comercio o bien en las guerras de conquista. (9)

Esta estructura económica y política de los aztecas, facilitó - la tarea conquistadora de los españoles, quienes reemplazaron - en el poder al Tlacatechuhitli Moctezuma II, que fungía como líder de una sociedad cuya célula se denominaba calpulli, identificado como el calsulli, barrio o sector de una agrupación humana, presentaba dos aspectos esenciales: el territorial y el dinástico. Su jefe era un anciano (pariente mayor) llamado Calpulli, que se consideraba como pariente de todos los miembros del grupo o macechuales.

Bajo esta concepción organizativa, el conjunto de tierras destinadas a la comunidad recibían el nombre de Calpullalli; estas - tierras le pertenecían a ella y las familias de agricultores no tenían más que su usufructo. Cada hombre casado, miembro del -- grupo o macehual recibía la tlamilpa, una parcela inalienable, - que debía cultivarla en persona y nadie podía quitársela mientras cumpliera bien su obligación. En caso contrario y después de varias amonestaciones, el jefe del calpulli podía desposeerlo de su tierra. El macehual se encontraba entonces excluido de la comunidad, quedándole la alternativa de alquilarse en otros calpullis o transformarse en siervo y aún a venderse como esclavo. (10)

No obstante lo anterior, dado el espíritu corporativo que prevalecía entre los miembros de la comunidad, en muy pocos casos pudieron ser aplicadas dichas restricciones y lo más común era que - las tierras pasaran de padres a hijos a manera de patrimonios.

(9) Francois Chavalier "La Dormación de los Grandes Latifundios en México" Tierra y Sociedad en los Siglos XVI-XVII. Vol. VIII No. 1. Pág. 21

(10) Francois Chavalier "La Formación de los Grandes Latifundios en México" Tierra y Sociedad en los Siglos XVI-XVII. Vol. VIII No. 1. Pág. 23

Las parcelas contaban con extensiones muy diversas; pero en las tierras más importantes o mejor ubicadas, se instalaron agricultores caracterizados, porque en la misma parcela que recibían, también podía levantar su jacal. A cambio pagaban un censo en especie o bien en forma de servicios personales o de índole muy variada.

El conjunto de calpullallis o posesiones de los calpullis de -- una aldea, de una ciudad o de un distrito, constituía el altepu^{tlalli}, que podía comprender bosques y terrenos en barbecho no repartidos. Los miembros de cada calpulli estaban obligados a -- trabajar en común, tierras que solían llamarse Tlatocatlalli o "tierras del señor", antecedente de explotación en beneficio de terceros. Las tierras llamadas itonal o tierras de reserva, se cultivaban para satisfacer las necesidades de la guerra.

Los productos de las milchimalli también se empleaban con fines bélicos, las cosechas recogidas en los tecpantlalli o "tierras-del palacio" se destinaban a los gastos de la corte.

De lo anterior, se desprende que la explotación de tierras públicas, se efectuaban por hombres libres cuyos servicios pueden ser considerados como una prestación (impuestos), a la cual se añadía el tequio, destinado a obras de utilidad pública como caminos, construcciones, etc.

- Situación Jurídica Prehispánica.

Al margen de los sistemas o tipos de propiedades existentes entre los antiguos mexicanos, es importante señalar las bases jurídicas que regían a la sociedad azteca. En primer término cabe destacar que la justicia indígena no consideraba las largas con

denas en prisión; a cambio de ello las leyes penales eran severas y su sanción iba desde la simple satisfacción del agravio - en los casos leves, hasta la muerte por lapidación.

El robo se castigaba severamente. Para quien hurtaba cierto número de plantas útiles, perdía la libertad en favor del dueño - de la sementera, pero a cualquier viandante necesitado le era lícito tomar de la sementera o de los árboles frutales que había sobre el camino, cuanto bastase para remediar la necesidad presente. (11)

Otra sanción importante que se aplicaba, se refiere a la esclavitud, ésta se derivaba de una grave decisión que tomaban voluntariamente individuos perezosos o borrachos, cansados de trabajar la tierra, a los cuáles el calpulli retiraba su parcela - cuando habían transcurrido tres años sin que la cultivaran.

El acto por el cuál se renunciaba a la libertad estaba rodeado de un ceremonial que al mismo tiempo constituiría una garantía. Se celebraba en presencia de por lo menos, cuatro testigos ancianos y honorables y asistían numerosas personas que se reunían para presenciar la celebración del contrato o en su caso, la aplicación de la sanción sobre aquél que había cometido ciertos delitos o crímenes.

Sin embargo, la situación de esclavo no era definitiva, con frecuencia eran libertados, por testamento o a la muerte de su amo otros recibían su libertad del emperador como en el curioso caso de los esclavos que lograban evadirse del mercado.

También podía volverse a comprar a sí mismo, ya sea reembolsando a su amo la suma que éste había pagado por él o haciéndose - reemplazar por un miembro de su familia. (12)

(11) Francisco J. Clavijero, S. J. "Historia Antigua de México" 1970. T. II Libro VII. Págs. 25-29.

(12) Jacques Soustelle. "La Vida Cotidiana de los Aztecas" 1972. Págs. 83-85.

Según los códigos podemos resumir que la tierra era la base de toda riqueza, donde el suelo cultivable era propiedad colectiva pero el usufructo individual, como ya se indicó, todo adulto casado tenía el derecho imprescriptible a recibir una parcela y cultivarla. Desde el momento de su matrimonio, quedaba inscrito en los registros y si no había heredado de su padre el derecho a trabajar un trozo de tierra, el calpulli tenía obligación de darle uno. Nadie podía quitárselo mientras lo cultivara y si no estaba satisfecho con su parcela, podría pedir otra; pero a su muerte, nos transmite la tierra sino el uso de ella a sus hijos.

Tal era el derecho primitivo de los aztecas, sin embargo, con el transcurso del tiempo y a medida que se acentuaba la diferenciación de las funciones sociales, tales normas sufrieron numerosas excepciones resultantes de la transición cultural y de la apropiación privada de la tierra; las costumbres y los hábitos se fueron alejando de la tradición comunitaria que en el Siglo XVI perdió la batalla ante la desigualdad que señalaba la fortuna basada en los bienes inmuebles. (13)

La nobleza inmobiliaria celosa de sus propiedades, elaboró cuidadosas relaciones pictográficas, en las cuáles podemos distinguir las tierras de la corona pintadas de color púrpura, las de la nobleza de encarnado y las de las comunidades de amarillo -- claro.

Estos Códices-Mapas señalaban claramente la extensión y linderos de la tierra y lo que a cada uno pertenecía. Los jueces españoles, después de la conquista, se sirvieron de esta especie de instrumentos o títulos de propiedad para decidir algunos -- pleitos sobre la propiedad y la posesión de las tierras.

(13) Jacques Soustelle. "La Vida Cotidiana de los Aztecas". 1972. Pág. 89

CAPITULO SEGUNDO

LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL REGIMEN NOVOHISPANO

a) Antecedentes Jurídicos de la Propiedad Territorial en México.-
A partir del descubrimiento de América, en octubre de 1492, se recrudece la ambición de poder en los países del viejo continente. Iniciándose las disputas entre España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales.

La disputa fue sanjada por una especie de laudo arbitral del Papa Alejandro VI, emitido a través de sus Bulas: "inter Casteroo Eximiae Devotionis Sinceritas" del 3 de mayo de 1493, la segunda denominada "Inter Castera" del 4 de mayo de 1493 y "Hodie Si quidem" de la misma fecha. (14)

Con el arbitraje papal, ambas naciones reconocieron que el poder pontifical era suficiente para justificar sus acciones de descubrimiento y conquista, sin dejar de considerarlas revestidas de un espíritu mesiánico como lo revela la Recopilación de Leyes de Indias (Ley I, Libro I, Título I): "Dios nuestro señor por su infinita misericordia y bondad, se ha servido de darnos, sin merecimientos nuestros tan grande tan grande parte en el señorío de este mundo...".

"Y teniéndose por más obligado que ningún príncipe del mundo a procurar su servicio y la gloria de su santo nombre y emplear todas las fuerzas y poder, que nos ha dado, en trabajar que sea conocido y adorado en todo el mundo por verdadero Dios". (15)

(14) Martha Chávez Padrón. "El Derecho Agrario en México". 1977. Pág. 18.

(15) Salvador Reyes Nevares. "Historia de las Ideas Colonialistas". 1975. Pág. 19.

El gran descubrimiento propició que cientos de peninsulares ibéricos se hicieran a la mar en busca de aventuras y fortuna, sobre todo ésta última que les permitiría acumular fama y riqueza que ennobleciera su nombre, considerando que le redituara al mil por uno los sacrificios iniciales de su exiguo patrimonio - en la empresa, por lo que durante el Siglo XVI se despertó entre los hispánicos del Siglo XVI, una fiebre conquistadora que los llevó del Caribe a la zona continental donde su penetración conjugaba el derecho del más fuerte con la justificación de la donación pontificia.

De 1517 en adelante, las costas americanas fueron visitadas por numerosas expediciones que precedieron a la de Hernán Cortés.

Consumada la conquista en México, ésta se reafirmó en los órdenes político y jurídico, a través de las Bulas Alejandrinas, -- que deben considerarse como el fundamento del régimen de propiedad novohispana.

b) Instituciones que dan origen a la Propiedad Territorial de - la Nueva España.-

- Inicio de la Propiedad Particular o Individual.

Partiendo de las aportaciones de los historiadores y juristas - sobre el origen de la propiedad de la Nueva España, se infiere que la propiedad territorial novohispana, fué el resultado del prevalecimiento de los intereses privados, beneficiando en principio a los conquistadores, a quienes se asignaron tierras y número suficiente de indígenas, a fin de que éstos últimos se les instruyese en la religión católica, pero en realidad eran ocupados en la explotación de los campos que les tocaron en suerte.

Estas asignaciones fueron los primeros actos de apropiación pri

vada de la tierra y aún cuando fueron concedidos o confirmados por disposiciones reales, no pueden considerarse como simples donaciones de los soberanos, sino como pago o remuneración de servicios prestados a la corona.

- La Merced Real.

Es una institución derivada del derecho público español (Ley 20 Título XXVIII de la Tercera Partida), cuyos fundamentos, formalidades y condiciones están contenidos en la recopilación de -- las Leyes de los Reinos de las Indias (Ley I, Título XII, Libro IV, Tomo II Pág. 39). (16)

Los trámites usuales a partir de la disposición inicial, estaban condicionados a que no fueran tierras de indios, tomar posesión dentro de los tres meses siguientes del otorgamiento, que solo la voluntad del rey convertía en definitivo, situación que se modificó hasta 1754, cuando la facultad real fué delegada -- en los virreyes, gobernadores y presidentes de audiencia.

Otro aspecto que debía cubrirse, se refiere a plantar árboles -- en los linderos de las tierras y poblarlas, así como, sembrarse y ser edificadas; para ello, se garantizaba el cumplimiento de la obligación con una fianza que podía hacerse efectiva en casos de abandono o venta a eclesiásticos.

Del procedimiento señalado surgió la colonización masiva que de acuerdo con las leyes españolas no debía causar perjuicios a -- los indígenas. En la práctica las fundaciones por su carácter -- de avanzadas fueron de dispersión de los indios en las serranías lo que trajo por consecuencia que Carlos I a través del Real -- Consejo de Indias, resolviese en 1542 que los indios fuesen con centrados en pueblos.

Esta disposición formó parte de las "nuevas leyes" que nacieron

(16) Lucio Mendieta Núñez. "El Problema Agrario en México". 1979. Pág. 42.

del empeño del fraile Bartolomé de las Casas, llamado Procurador de los Indios, cuyas acciones proteccionistas suprimieron la esclavitud de los indios y modificaron el status del aborigen a quién, hasta entonces, se le consideraba animal doméstico.

- La Encomienda.

Con el objetivo fundamental de poseer mayor número de tierras, dominio de hombres y adquisición de riquezas, se efectuaban expediciones, trabajos de exploración y nuevos descubrimientos, razón por la cuál, el espíritu de las leyes y cédulas en que se contenían las normas que idealmente debían servir de base a tales empresas, eran violadas frecuentemente.

En el caso de la economía, que no fué probablemente una institución creadora de la propiedad, su finalidad básica era la de pagar la fé cristiana, entendida como un medio para dominar social, política y militarmente a los indios, consecuentemente, durante la economía no se permitía velar por la conversión de los indígenas de la religión católica ni tratar a los naturales como vasallos u obtener tributos y demás frutos de la colonización española, etc. Tales argumentos guiaron la voluntad del monarca para decretar la extensión de la economía hasta dos generaciones.

Cuando se habla de tierras en el régimen de la propiedad privada novohispana, es necesario señalar que las mismas eran tradicionalmente dos clases: peonías y caballerías, términos que claramente evocan su origen y en base al mismo, fincaron sus diferencias, la caballería era cinco veces mayor que la peonía. (17)

(17) Raúl Lemus García. "Derecho Agrario Mexicano". 1978. Págs. 113-115.

Una caballería comprendía una superficie de 1,104 varas de largo por 552 de ancho o sea 609,408 varas cuadradas que equivalen a 42 hectáreas, 79 áreas, 53 centiáreas y la peonía era igual a la quinta parte de la caballería. A los conquistadores de grado superior a soldado, se les concedieron mercedes de varias caballerías que abarcaban extensiones cuyos límites no era posible distinguir a la simple vista. El caso más impresionante fué seguramente la donación que hizo Carlos V a Hernán Cortés.

En efecto, el 6 de julio de 1529 se constituyó el Marquesado -- del Valle de Oaxaca, por medio de la cédula real correspondiente.

Dicho marquesado comprendía el Valle de Oaxaca, el Valle de -- Cuernavaca, el Valle de Toluca y las jurisdicciones de Coyoacán, Charo en Michoacán, Tuxtla y Jalapa; en total 18 pueblos y villas con 23,000 vasallos. (18)

Otra forma de tenencia de la tierra, se denominó como: La Composición, procedimiento mediante el cuál, quién estaba en posesión de las tierras durante un período de 10 años o más, podían adquirirla de la corona, mediante pago.

La confirmación, sistema paralelo de la composición, utilizado para la regulación de tierras que hubieran sido tituladas individualmente o bien que carecieran de títulos sobre ellas, las personas que las poseyeran, para que mediante la confirmación de ese estado de hecho que hiciera el rey, disfrutarlas jurídicamente, bastando ese hecho para establecer el derecho del titular a su favor.

Prescripción. Para obtener el derecho de propiedad por este procedimiento, se requería de 10 a 40 años de posesión, siendo éste último el plazo máximo que se consideraba para los poseedo--

(18) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 1974 Págs. 20-21.

res de mala fé.

- La Propiedad Pública-Comunal.

Este tipo de propiedad comunal no revistió para los españoles - la importancia de la individual, sin embargo, varias de las instituciones vigentes de este tipo, fueron introducidas por los - hispanos en la fundación de pueblos en la Nueva España.

En las Leyes de Indias se distinguen dos regímenes en relación - a la fundación o creación de un pueblo: el relativo a las pobla - ciones, todas fundadas y constituidas por españoles y las reducciones constituidas exclusivamente por aborígenes.

Poblaciones. Solo podían ser constituidas por los españoles me - diante capitulación, contrato con el cuál se comprometiera a poblar el lugar señalado y que llenara los requisitos estableci - dos por la ley.

La forma como se establecieron los terrenos al margen de las poblaciones, la define con toda claridad la Ley 7a. Título VII, - Libro IV de la Ley de Indias, por lo que esta Ley debe conside - rarse, en vigor, como el fundamento del Derecho Agrario Colo - nial.

"El terreno y territorio que se diese al poblado por capitula - ción se reparte en la forma siguiente: Sáquese primero lo que - fuere menester para los solares del pueblo, exido, competente y dehesa en que pueda pastar libremente el ganado que han tener - los vecinos y más otros para los propios del lugar; el resto -- del territorio y término se hayan cuatro partes: la una de ellas que escogiese, sea para el que está obligado a hacer el pueblo - y las otras tres se repartirán en "suertes" para los pobladores"

(19)

(19) Ing. Joaquín Franco B. "Los Nuevos Centros de Población". 1965. Págs. 12-14

De acuerdo con lo dispuesto por dicha ley y otras referentes a la fundación de las poblaciones, la estructura de las mismas se regía por el siguiente esquema: al centro estaría el caso o -- "fundo legal", al margen de las tierras del "ejido", después -- las destinadas a pastales llamadas "dehesas", posteriormente -- las tierras llamadas "propias" y el resto, lo formaría la propiedad privada dividida en "suertes".

Con relación a las dimensiones que deberían tener los pueblos -- no fué precisada en un principio, pero posteriormente se estableció en seiscientas varas a partir de la Iglesia y a los cuatro vientos. En consecuencia, el fundo legal, era la extensión-- destinada a la entidad pueblo, el ejido servía para que la población creciera, para campo de recreo y juego de los vecinos, -- para vera y para conducir ganado a la Dehesa.

- La Dehesa.

Esta institución la encontramos regulada en el fuero real, los partidos y la novísima recopilación. (20) La Dehesa es una porción de tierra cotada, destinada para pastar el ganado en los -- pueblos españoles y por norma debería confinar con los mismos, -- su extensión dependía de las necesidades de la población.

Los propios eran bienes que pertenecían a los ayuntamientos y -- servían a los municipios para los gastos de la comuna y atención de los servicios públicos. Había propios y rústicos, enclavados en el caso de la población entre las tierras de uso comunal.

- Las Suertes.

Eran extensiones de tierra equivalente a un cuarto de caballería eran terrenos de propiedad y disfrute individual.

(20) Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México". 1979. Págs. 72-74.

Representan en rigor uno de los orígenes más poderosos de la -- propiedad privada: el otro origen es la merced real.

- La Propiedad Indígena.

En relación con la propiedad de los indígenas hay que señalar -- la coexistencia de la propiedad comunal con la individual, la -- comunal era propia de la erogación social prehispánica, la indi -- vidual era desconocida, hasta entonces por los indígenas, ya -- que fué traída por la conquista y era un concepto romano de la -- propiedad.

Toda vez que la corona ordenó el respeto de la propiedad y pose -- sión de los pueblos de indios, como se pone de manifiesto en -- múltiples disposiciones que hicieron del indio, sujeto de nor -- mas jurídicas dentro de un régimen que les permitiese organizarse en condiciones similares a las que observaban desde la época prehispánica. De esta forma sentaron las bases para el régimen territorial de la propiedad comunal, desde los pueblos y reducciones de indios tenían derecho a fundo legal, ejidos, propios y tierras de común repartimiento.

Con el propósito de agrupar a los indígenas en sitios perfectamente determinados, con fines religiosos, políticos o económicos, fueron cradas las llamadas reducciones, que en su origen y desarrollo son diferentes a las "poblaciones", puesto que ambas las crearon leyes distintas. Ejemplo de ello se puede constatar en la Ley 1a. Título III, Libro IV de la Recopilación de Leyes-Indias, la que en su parte conducente dice: "para que los indios sean instruídos en la Santa Fé Católica, y ley evangélica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto, y policía", con deseo de acercar al servicio de Dios y vuestro, resolvieron que los indios fuesen reducidos-

a pueblos y no viviesen divididos y separados por la sierra y montes, privándolos de todo beneficio espiritual, y temporal, - sin socorro de nuestros ministros, y del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres y otros".

Por su parte, la Ley 8a. fija la traza de la reducción así: -- "Los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranza y un exido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".

Al igual que los pueblos, los habitantes de reducciones no podían mudarse sin autorización real o de la audiencia y sus habitantes no podían abandonarlas, sin embargo, solo en los pueblos de indios podían vivir españoles, negros, mestizos y mulatos. - Las reducciones comprendían: el casco, que equivalía al fundo legal de las poblaciones, cuya extensión servía de una legua de largo que también se emplearía como postal.

Según este ordenamiento, los indígenas tendrían derecho a una superficie suficiente para que tuviesen comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas de labranza; esta área más tarde fue denominada como "tierra de común repartimiento", su propiedad era comunal pero su disfrute individual. Equivalen a las "suertes" de las poblaciones; representan dentro del colono, lo que el calpullalli dentro del mundo indígena. (21)

Los pueblos de fundación indígena tenían tierras repartidas entre las familias que habitaban sus barrios, éstas y las que fueron otorgadas por disposición real formaron las tierras de repartimiento, de parcialidades indígenas o de comunidad; cuyos usos y distribución fueron respetados con las limitaciones de -

(21) Ing. Joaquín Franco B. "Los Nuevos Centros de Población". 1965. Págs. 15-17.

uso permanente, permanencia de la familia. (22)

No obstante lo anterior, según las leyes españolas, el indio es ta ba co nsi de ra do co mo in ca pa z y po r su cu ltu ra, lo colocaban en situación inferior frente a los europeos, pero de alguna manera debido a la utilidad que representaban para la corona, la sob re ex pl ot a ci ó n, trataron de protegerlos, expidiéndose numerosas le yes po r me di o de las cu á le s se pre te ndi ó po ne r su pe rs o na y su s bi en e s a cu bi er to de todo gé n e r o de abu s o s po r pa r te de lo s co lo no s es pa ñ o l e s. Por esta razón y aún cuando los indios poseían tierras en propiedad individual tenían todos los derechos que la ley ot o rg a ba al pro pi e t a ri o, se mandó que no pudiesen ve nde r las si n li ce nc ia de au to ri dad co mp et e n te, licencia que se les co n ce de ri a ba so lo en ca so de que es t u vi e se n perfectamente ac re di ta das la ne ce s i d a d a de la en a je n a ci ó n. (23)

Respecto al régimen de propiedad colectiva los indígenas con se r va ro n su ca r á ct e r ha sta me di o del Sig lo XI X, aunque con al gu na s re str ic ci o ne s en cu á nto en n ú m e r o y ca r a c t e r i s t i c a s i n i c i a l e s, ya que el celo religioso y la natural expansión de los colonizadores se aglutinaron en un proceso de absorción del español sobre el indio en todos los aspectos de la vida cotidiana, con mengua de la propiedad y el nivel de vida de los pueblos.

El sistema conocido como la hacienda, tiene su origen en con ce n tr a ci ó n te rr i to r i a l, la cuál fu e no t o r i a m e n te fav o r e c i d a da po r la in sti t u c i ó n del mayorazgo, que tenía el propósito de mantener in di vi s i b l e s lo s bi e n e s fa m i l i a r e s, para evitar su desaparición y lograr que las casas familiares se ennoblecieran.

La hacienda era algo más que un conjunto de construcciones y -- una gran extensión de tierra "suficiente para fundar un reino en te ro" como exclamaría el Conde de Revillagigedo. Era una for-

(22) Lucio Mendieta Núñez. "El Problema Agrario en México". 1979. Págs. 74-75.

(23) Lucio Mendieta Núñez. "El Problema Agrario en México". 1979. Pág. 77.

ma de vida: organizaba la producción, unificaba los diversos elementos del campo, pues era el centro de actividades económicas y el núcleo de la vida social de todas las clases. (24)

- La Propiedad Eclesiástica.-

Sin ninguna excepción, las expediciones españolas se hacían acompañar de dos sacerdotes, clérigos o religiosos con el propósito de lograr la evangelización de los indios del nuevo mundo, lo que les permitía introducirse en sus formas de vida.

Durante el descubrimiento, conquista y colonización de América, el derecho español establecía la prohibición expresa para enajenar o transmitir la propiedad territorial a sociedades religiosas, cuyos bienes conforme al derecho canónico no podían ser -- enajenados sino en casos excepcionales; pero de hecho, las instituciones religiosas llegaron a adquirir grandes propiedades territoriales, sin tomar en cuenta las disposiciones legales. -- El espíritu religioso reinante en la época, se traducía en el otorgamiento de grandes donaciones en bienes territoriales, cuya concentración en manos del clero afectaba a la economía de la Nueva España, cuyo erario no recibía beneficio alguno en la transmisión de la propiedad.

Por su parte la corona, jamás ignora tal fenómeno y aunque tomó previsiones legales, no pudo evitar el establecimiento de un -- sistema anacrónico basado en los principios del medievo que hicieron de la actividad agrícola, una sujeción ilimitada del campesino, cuya fuerza de trabajo se aseguró a través de diversos procedimientos de sometimiento y represión que los acercaban a la esclavitud. (25)

Bajo este régimen socio-económico, los indios y aún el producto

(24) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 1974 Págs. 21-23.

(25) Lic. Alfonso Toro. "La Iglesia y el Estado en México". Págs. 19-45.

del encuentro físico de dos culturas (los mestizos) fueron marginados en distinto grado de la facultad para decidir su propia actividad. De la explotación de su fuerza de trabajo, se extrajeron los grandes capitales que a lo largo de los tres siglos - de dominación española, sustentaron una organización social basada en los recursos económicos y la injusticia.

CAPITULO TRES

EL REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MEXICO
INDEPENDIENTE Y EN LA REFORMA LIBERAL

a) Mexico Independiente (Introducción).-

Durante los tres siglos de dominación española, los abusos y la venalidad de los funcionarios públicos favorecieron la concentración territorial que se hizo factible al legalizar los despojos de tierras de los indígenas, principalmente a través de las "composiciones".

Por sus bases económicas (minería y agricultura), la población se concentró en los poblados o ciudades que resultaron ricos y ya cimientos mineros, en las antiguas ciudades y poblaciones indígenas, y en los pueblos españoles nuevos creados con fines de colonización para acaparar más tierras y en las "reducciones" - de indios.

La población creció lentamente debido a la baja productividad de la tierra, como consecuencia del exagerado latifundismo. En tales condiciones, el territorio no podía mantener adecuadamente a una población de cuatro millones de habitantes, dominados política y económicamente por una minoría que detentaba la riqueza y el poder.

Fray Antonio de San Miguel, obispo y cabildo de Michoacán, en una memoria presentada al rey en 1799 y que Humboldt citaría en su famoso "Ensayo Político", describe de una manera precisa, la condición del indígena: "efectivamente, los indios y las castas están en la mayor humillación. El color de los indígenas, su ig

norancia y más que todo su miseria, los ponen a una distancia - infinita de los blancos que son los que ocupan el primer lugar en la población de la Nueva España. Los privilegios que al parecer conceden las leyes a los indios, les proporcionan pocos beneficios, y casi puede decirse que les dañan. Hallándose reducidos al estrecho espacio de 600 varas de radio que una antigua ley señala a los pueblos indios, puede decirse que aquéllos naturales no tienen propiedad individual...". (26)

El dramatismo de la descripción era un fiel reflejo de la condición infrahumana del indígena que otros observadores como el Obispo Abad y Queipo reiteraron confirmando que: "los indios -- formaban, en efecto, un grupo social aislado de las demás clases, vejado por todas y condenado por las leyes a un perpetuo estado de "minoría" social del que solo podían escapar excepciones individuales". (27)

En efecto, era realmente excepcional que un individuo pudiese - obtener su emancipación económica con un ingreso efectivo de -- \$52.00 anuales para todos los gastos familiares. El salario promedio en la región central de la República variaba entre 0.25 y 0.50 centavos, con excepción de algunos centros mineros en que los salarios eran superiores; en el campo los jornales mantuvieron su nivel durante casi todo el Siglo XIX, aunque en algunos casos podía incluir una ración pero no un incremento, pues hasta 1933 el salario promedio para el peón de campo fué de \$0.66-centavos. (28)

La corona no permaneció indiferente a dicha situación y en varias ocasiones emitió disposiciones cuya finalidad era mejorar-

(26) Alejandro de Humboldt. "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España". 1a. edición. México Editorial Porrúa, S. A. 1966. (Colección - "Sepán Cuántos..." No. 39). Pág. 71.

(27) Kuis Villoro. "La Revolución de Independencia". 1a. edición. México. - U.N.A.M. 1953. Pág. 28.

(28) Luis Chávez Orozco. "Los salarios y el Trabajo en México Durante el - Siglo XVIII". 1a. edición. México. Centro de Estudios Históricos del - Movimiento Obrero Mexicano. 1978. Págs. 15-19

las condiciones. del peón de campo: prohibiendo que se les "hiciese andar al paso del caballo", ordenando que "trabajen de -- sol a sol", y que les den "dos horas de descanso", que "puedan ir a dormir a su casa con sus mujeres" y otras disposiciones -- que a pesar de lo ridículo que pueden parecer, significaron en su momento una sensible mejoría. (29)

Aunados todos los factores mencionados el fenómeno cultural que vivió el Siglo XVIII bajo la influencia de la ilustración y al sacudimiento de las estructuras políticas que representó la invasión francesa en España, se conjugaron para producir una atmósfera de inquietud social y política que discurrió en torno a la interpretación del concepto "Soberanía Nacional" hasta el momento en que la fuerza generó el conflicto bélico que pondría fin a un sistema fundado en la doctrina del derecho divino de los reyes.

- La Independencia.

Miguel Hidalgo y Costilla. Como consecuencia de las innovaciones del Siglo XVIII, se forjó una generación (la de los criollos) que empujada por el sistema se refugió en el campo de las ideas y de él obtuvo una nueva concepción del gobierno basado en los organismos políticos constituidos por voluntad de la Nación.

En 1808, después de la asonada de Gabriel Yermo y la destitución del Virrey Iturrigaray, la arbitrariedad del español coloca al criollo frente al orden colonial fundado en el libre arbitrio de quienes lo constituyeron. Ante ello, el novohispano se lanza a la modificación violenta de un sistema político y jurí-

(29) Luis Chávez orozco. "Los Salarios y el Trabajo en México durante el Siglo XVIII". 1a. edición. México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 1978. Págs. 63-80.

dico dominado por un grupo social regido por intereses económicos.

Abandonado el terreno de las conjeturas ideales, surge el proceso revolucionario acudillado por los criollos, quiénes sin planeación previa, se lanzan a la lucha armada que aunque fué precedida por otros se manifiesta en todo su esplendor bajo la dirección de don Miguel Hidalgo.

Los primeros caudillos de la insurgencia, especialmente, el - ilustre Cura Hidalgo, se preocuparon por el progreso de la Nación y supieron captar el intenso deseo de justicia social de las masas y la enorme desigualdad económica y social de los habitantes, consecuencia de la indebida distribución de la tierra.

Hidalgo fundó la revolución de Independencia en el principio -- que sustentó la doctrina de Las Casas: "... llegando un hombre a la mayor edad, es sui juria y sale de la patria potestad, es decir, que tiene el derecho de gobernarse por sí mismo, con independencia de su padre o curador, y que lo mismo sucede entre las naciones; que una nación llegando el estado de poder gobernarse por sí misma, tiene el derecho de independarse de otra nación". (30)

El programa de justicia social emprendido por Hidalgo, sitúa -- nuestra revolución de Independencia en el primer plano de los -- movimientos de Independencia, realizados en la América Latina, -- y la coloca en un sitio de honor en la lucha contra el régimen feudal.

Los primeros pasos de Hidalgo en la consecución de su ideario-

(30) Juan Hernández Luna. "Imágenes Históricas de Hidalgo" 1a. edición. México. U.N.A.M. 1954. Pág. 83.

social, significaron la abolición de los tributos y la esclavitud. Sin embargo por su importancia y su significado social, -- también respondió a la demanda de restitución de tierras a los indios.

Con ello daba cabida respuesta al indio que, situado al margen de la protección oficial y sin poseer capital había estado a -- merced del estado y de la iglesia, hasta que el auge de la concentración capitalista en el Siglo XVIII impulsó a los ricos a revolucionar la agricultura puesto que, las fuerzas económicas se orientaron principalmente al dominio de la tierra. (31)

El decreto de Hidalgo sobre restitución de tierras a los pueblos de indios, fué dado en la ciudad de Guadalajara, el 5 de diciembre de 1810. Ordenó a los "jueces y justicias del distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". (32)

Hidalgo inauguró así en firme, la política agraria de México.-- De ella tenía una visión amplia que no se limitaba solo a la devolución de las tierras arrendadas de los pueblos, sino que iba hasta la idea de restituirles las que injustamente, a lo largo de la dominación española, les habían sido arrebatadas en forma ilegal por los europeos y los criollos. Su convicción nacía de su conocimiento de la realidad cotidiano de quién trabajaba la tierra en que se alojaba como esclavo.

(31) Alfonso García Ruiz. "Ideario de Hidalgo" 1a. edición. México. Secretaría de Educación Pública. 1955. Págs. 60-61.

(32) Alfonso García Ruiz. "Ideario de Hidalgo" 1a. edición. México. Secretaría de Educación Pública. 1955. Págs. 62-68.

Para efectuar la restitución de tierras, el caudillo insurgente la fundaba en los títulos de anterior posesión y calculando la extensión de lo restituible a base de las referencias de límites que los propios títulos alegados contuviesen. Desde luego, como ferviente liberal limitó la expropiación y a la restitución en función del respeto que él tenía hacia el derecho de la propiedad.

En este sentido coincidió con la política agraria tradicional de entregar la tierra a los pueblos y mantenerlos en su posesión como comunidades y no repartir ésta entre los de cada pueblo, como propiedad individual. (33)

José María Morelos y Pavón. La tradición fué el arma que determinó el fin de la existencia de Hidalgo, cuyos ideales se convirtieron en patrimonio ideológico de los insurgentes, que bajo la dirección de Don Ignacio López Rayón, pretendieron darle respetabilidad y organización a través de la Junta de Zitácuaro, cuyos proyectos constitucionales revisten un gran avance en torno al surgimiento de la idea institucional aunque en materia agraria no hacen proclama alguna.

Para López Rayón, el problema inmediato era de carácter político y agobiado por las circunstancias no pudo llegar a comprender el fenómeno socio-económico que había generado la Revolución Insurgente de 1810.

Morelos en cambio logró apreciarlo con una extraordinaria claridad a pesar de sus limitaciones en cuanto a una cultura ilustrada se refiere. Para él, la cotidiana realidad en que forjó su vida y ejerció su ministerio sacerdotal, constituyeron su ba

(33) Alfonso García Ruiz. "Ideario de Hidalgo" 1a. edición. México. Secretaría de Educación Pública. 1955. Págs. 70-71.

gaje cultural mismo que le permitió establecer una continuidad de pensamiento con Hidalgo hasta establecer las bases de la Reforma Agraria Mexicana.

En nombre de Hidalgo, afirmó la existencia de un nuevo gobierno y reiteró la disposición de restitución de tierras "y los indios percibirán los reales de sus tierras como suyos propios" (34)

Fiel a su pensamiento, Morelos al crear la "Provincia de Tecpan" fundamento del actual Estado de Guerrero, suscribió un decreto con fecha 18 de abril de 1811 en cuya cláusula 4a. ordena:

"Que por principio de leyes suaves que dictará nuestro Congreso Nacional, quitando las esclavitudes y distinción de calidades - con los tributos sólo se exige por ahora para sostener las tropas las rentas vencidas hasta la publicación de este bando, de las tierras de los pueblos, para entregar éstas a los naturales de ellos para su cultivo..." (35)

Siguieron a la disposición reseñada otras muchas de carácter político, en materia agraria expidió otras en las cuáles mostró un profundo respeto por la propiedad a grado tal que, aún reconociendo la procedencia ilegal de muchas fortunas, ordenó resquestrarlas. "Con el orden y reglas que deben efectuarse, por secuestro o embargo, para que todo tenga el uso debido" (36)

Al presentar el 14 de septiembre de 1813, lo que llamó "Sentimiento de la Nación", Morelos habló de la necesidad de expedir leyes que "... obliguen a constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, -

(34) Ernesto Lemoine Villicaña. "Morelos". México U.N.A.M. 1963. Pág. 162.

(35) Ernesto Lemoine Villicaña "Morelos" . México. U.N.A.M. 1963. Pág. 173

(36) Memoria del "Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac". México. Sociedad de Geografía y Estadística. 1964. Págs. 498-499.

la rapiña y el hurto." (Art. 12°), tal exposición es un argumento irrefutable de su comprensión sobre el motivo capital del -- desequilibrio económico, político y social en la Nueva España.-- (37)

Dicho equilibrio era fruto del despojo de las tierras a los campesinos por los latifundistas protegidos por el virreinato y de ahí, que su programa fuese distribuir la tierra y transformar -- las estructuras económica, política y social del México colonial.

El programa de Morelos revela una clara intuición de lo que hoy en día denominamos Derecho Privado y Derecho Público, prueba de ello son sus considerandos que establecen en un lenguaje peculiar las diferencias entre ambos. Por ejemplo al hablar de la prohibición de "hurtar y tomar lo ajeno" plantea un ordenamiento de Derecho Privado; al autorizar la ocupación de bienes de los particulares con "orden expresa conforme al uso debido" marca claramente una disposición reglamentada de la norma Constitucional.

Con ello, Morelos establecía la preferencia de los intereses colectivos sobre los particulares y sin ser un jurisperito, fué -- un revolucionario que sobrepasó los límites de las doctrinas políticas y económicas del liberalismo, como creador de instituciones luchó para construir más allá de la autonomía política.

Morelos fué el más avanzado reformador social de la insurgencia y forjador de nuestras instituciones legislativas. La promulgación de la Constitución de 1824, piedra angular del sistema federal, se hizo posible en base a la visión, los esfuerzos y los sacrificios del "Generalísimo" que transformando en "Siervo de la Nación", precisó el verdadero ideal del pueblo mexicano y --

(37) Felipe Tena Ramírez. "Leyes Fundamentales de México 1808-1978". 8a. -- edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1978. Págs. 29-58.

y trazó la senda de su vida parlamentaria.

La Independencia y la Contrarevolución de Iturbide. Al ser fusilado Morelos, la insurgencia cayó en un largo período de abatimiento del que no pudo susbtraerla, el coraje y la abnegación de un Vicente Guerrero, cuyo brazo armado mantuvo la lucha por la independencia hasta que en 1820 el restablecimiento de la -- Constitución de Cádiz, promulgada en 1812 produjo en México un cambio de todo favorable a la causa de la Independencia.

La sublevación española encabezada por Rafael de Riego, restauraba la Constitución para cumplimentar sus afanes liberales, cu ya influencia atemorizaba a la clase dirigente novohispana a -- grado tal que se conjuró para darle a Iturbide los elementos -- convencido de la inutilidad de sus esfuerzos abrió negociacio-- nes con los insurgentes para consumar la Independencia de Méxi-- co.

Después de once años de una cruenta y sangrienta lucha fratricida se abría la posibilidad de culminar los esfuerzos de la in-- surgencia que vió en Iturbide, el hombre de la salvación en cuyas manos han sido puestas "las fuerzas capaces de salvarla". - (38)

El 27 de septiembre de 1821 hacen su entrada triunfal en la Ciudad de México, las fuerzas del Ejército Trigarante proclamando la Independencia Nacional, después de una serie de negociacio-- nes de Iturbide y Guerrero que se materializaron en el Plan de Iguala, cuyos artículos significaron un abandono de los ideales revolucionarios y una clara protección de las estructuras socio económicas que pretendieron destruir.

Posteriormente, los tratados de Córdoba celebrados entre Iturbide, Juan de O'Donoju, fortalecieron la vida independiente de la Nueva Nación en materia agraria tenía que solucionar las conse--

(38) José María Lafragua. "Vicente Guerrero. consumador de la Independencia" México. Cultura y Ciencia Política A. C. 1971. Págs. 26-31

cuencias de una defectuosa distribución de la tierra y de sus habitantes, del despojo territorial de las comunidades indígenas en favor del clero y de los españoles y de sus descendientes. (39)

El nuevo Gobierno no atacó dichos problemas en su raíz, creyó encontrar la solución en una nueva política poblacional que distribuyere a través de la colonización nuevos grupos de habitantes, tanto internos como externos. Los planes de colonización no satisficieron a varios diputados del Congreso de 1822, formado bajo la regencia de Iturbide.

En el seno del Congreso Constituyente la comisión respectiva -- agregó "... que en la distribución de tierras se debería de -- atender de preferencia a los naturales del País, y principalmente a los militares del ejército trigarante, así mismo, a las -- que hubieran servido en la primera época de la Independencia".-- (40)

La inquietud agraria dió margen a un debate parlamentario en el cuál brilló con luz propia, el sacerdote Francisco Sevco Maldonado, quién propuso la formación de un banco nacional, con capital formado por las alhajas del clero, cuya devolución se garantizaría con los bienes nacionales, además incluía un censo de propietarios con la opinión de que debería abolirse el derecho de propiedad territorial, perpetua y hereditaria.

"Mientras no se adoptare un sistema de reparto de tierras ...ni las tierras rendirán jamás todos los productos que pueden dar, ni se conseguirá formar con solidez un buen establecimiento republicano...".

"...no por eso se logrará establecer una buena democracia sobre bases generalmente reconocidas de conveniencia universal y de justicia, mientras se conservare y no tratare de abolirse por --

(39) Martha Chávez Padrón. "El Derecho Agrario en México". 4a. edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1977. Pág. 226.

(40) Manuel González Ramírez. "La Revolución Social de México". Fondo de Cultura Económica. -- 1966. Tomo III Pag. 83.

medios suaves y pausados el derecho horrible de la propiedad territorial, perpetua, hereditaria y exclusiva..." (41)

- Federalismo y Centralismo.

Al ocurrir la caída del Imperio de Iturbide y convocarse en 1823 al Nuevo Congreso Constituyente dentro del cuál gozaba de popularidad la idea de establecer el principio del gobierno representativo y federal como única forma de evitar los males del regionalismo y obtener los benéficos resultados que otras naciones lograron con su implantación.

Como régimen político el federalismo les garantizaba la libertad evitando el establecimiento de un poder central, absoluto y despótico además, se visualizaba el afán de emanciparse de la influencia del dogma religioso y de la autoridad de la iglesia.

Su fuente de inspiración fueron los nuevos principios jurídicos y sociales de la igualdad ante la Ley y de la Soberanía Popular.

El Congreso Constituyente de 1823 fué el escenario de un amplio e interesante debate entre Don Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier. De esta batalla parlamentaria resultó triunfante Ramos Arizpe, quién como presidente de la Comisión formuló el proyecto de Acta Constitutiva, cuyo Artículo 5° declaraba: "La Nación adapta para su gobierno la forma de República representativa popular federal". (42)

La declaración del Acta Constitutiva, era el fiel reflejo del pensamiento político que, ilustres, aunque poco conocidos constitucionalistas del siglo pasado, como el Lic. Prisciliano Sánchez, quiénes anhelaban estructurar una nación independiente, indivisible y soberana, integrada por estados independientes en -

(41) Manuel González Ramírez. "La Revolución Social de México". Fondo de Cultura Económica. 1966. Tomo III, Pág. 83

(42) Agustín Cué Cánovas "El Federalismo Mexicano". 1a. edición. México. Libro Mex. Editores. 1960. Pág. 45.

su gobierno interno en todo aquéllo que no perturbara el orden general, ni impidiese la marcha de los poderes supremos de la Federación.

Jurada la Constitución el 5 de octubre de 1824, se procedió a la elección del encargado del Poder Ejecutivo, elección que, re cayó en la persona de Don Guadalupe Victoria.

Durante las sesiones del Congreso Constituyente se plantearon diversos aspectos de la problemática agraria en torno a los cuáles Don Carlos María de Bustamante, sostuvo la tesis "de que -- era legítima la expropiación de las tierras a los descendientes de quién las adquirieron por medio del despojo en guerra injusta, para entregarlas a los indios y mestizos, herederos de las víctimas de los conquistadores". (43)

Durante el régimen de Victoria, los gobernadores de México y Zatecas: Lorenzo de Zavala y Francisco García Salinas, abordaron la cuestión agraria. Zavala considerando que uno de los -- grandes obstáculos para el progreso del País, era el desigual -- repartimiento de tierras; se encaminó a atacar al latifundismo -- para crear una población agraria capaz de cultivar sus propias -- tierras.

Congruente con su pensamiento, desarrolló un programa agrario -- que culminó con la promulgación de la Ley del 29 de marzo de -- 1833, que nacionalizó las extensas propiedades de las misiones -- de Filipinas, ordenando la división de las mismas en partes -- suficientes para mantener a una familia con un requisito ineludible:

"Las parcelas que permaneciesen sin cultivar durante tres años -- a partir de su asignación o cuyo poseedor dejase de cubrir las --

(43) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 3a. -- edición. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. Pág. 46.

rentas durante el mismo período, regresarían al Estado para ser nuevamente asignadas". (44)

En cuanto a Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas, intentó la solución del problema por la creación de un banco -- con funciones crediticias cuyo objeto sería el de adquirir tierras para repartirlas en arrendamiento perpetuo a labradores -- que lo solicitaran, en extensión necesaria para sostener a una familia dando preferencia a los indios; a las viudas con medios para cultivar la suerte que recibieran; a los jóvenes que se establecieran para contraer matrimonio; a los casados o viudos -- con hijos; a los radicados en el terreno que se repartiera, así como a los vecinos de estos terrenos.

Los fondos de la nueva institución se obtendrían de los productos líquidos de la renta del tabaco (3a. parte), de las obras pías, fuese en dinero efectivo, fincas urbanas y rústicas, bienes muebles, terrenos, etc. (45)

Estas acciones a que se ha hecho referencia fueron posibles por que gobernaba a la nación un grupo de hombres progresistas, -- quiénes se denominaban "Partido del Progreso" (fruto ideológico de Don José María Luis Mora) a cuyo frente se encontraba Valentín Gómez Farías, vicepresidente encargado de la presidencia -- por licencia del general Antonio López de Santa Anna.

Durante este efímero intento reformista, adquirieron popularidad escritores con tesis sustentadas en ideas económicas, preocupaciones sociales y en degensa de las libertades: Severo Maldonado, Tadeo Ortiz, José Joaquín Fernández de Lizardi y otros-- más cuyos anhelos no pudieron materializarse por las dificultades que prevalecieron luego de la emancipación política a raíz de la cuál los liderazgos personales propiciaron la anarquía --

(44) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 3a.- edición. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 Pág. 48.

(45) Manuel González Ramírez. "La Revolución Social de México". Fondo de -- Cultura Económica. 1966. Tomo III, Págs. 89-93.

que revelan los frecuentes cambios políticos que caracterizaron a nuestra historia en la primera mitad del Siglo XIX.

Santa Anna, prototipo del caudillo sin bandera ni partido, creador de un régimen de glorificación personal que de una manera u otra mantuvo su influencia desde 1829 hasta 1855, con reiterados y aparentes cambios en la actividad política, que en realidad fueron la defensa de su dominación aprovechando la carencia de instituciones bien cimentadas.

En consecuencia, durante el predominio santanista, no encontramos un programa social de proyección agraria, las preocupaciones del Centralismo fueron la defensa de los fueros y privilegios tradicionales y la defensa de los bienes del clero.

La abolición de conservadores y moderados paralizó todo intento reformista y ello se reflejó en la Constitución de 1836 cuyo contenido se encaminó a contener todo extremismo de tal forma que en medio de los conflictos internos y la cuestión de Texas; el Código Constitucional. Constitución de las Siete Leyes, que estableció la institución del llamado Supremo Poder Conservador, no contempla la realización de un programa agrario.

Por ello, sin dejar de admirar el patriotismo de un Lucas Alamán que vió en la Colonización y la industrialización el remedio a la penetración extranjera, podríamos señalar la existencia de una reforma agraria.

La Constitución de 1836, apenas fué promulgada, desató la hostilidad hacia ella de los federalistas hasta que en 1840, hicieron estallar un movimiento federalista encabezado por Gómez Farías y que pronto fué sofocado sin dar término a otras sublevaciones de distintos caudillos que propiciarían en 1841 el esta-

blecimiento de las Bases de Tacubaya, que declaraban haber cesado los poderes supremos para dar paso a una reorganización de todos los ramos de la administración política a cargo de un nuevo congreso.

La nueva legislación tampoco contempló solución alguna a la problemática del campo y de la propiedad y tan solo aplazaban, las diferencias que en cuanto a la forma de gobierno separaban a federalistas y centralistas. Sin embargo, favoreció la reunión de un Congreso Constituyente, que convocado en 1841 (10 diez) se instaló en 1842 (10 abril), dando paso a una nueva generación de liberales con distintos matices como Melchor Ocampo, Mariano Otero, José Ma. Lafragua y otros que ocupan un lugar señero en nuestra historia.

De estos miembros, habría que destacar a Mariano Otero, jurista, escritor y sociólogo que publicó en la Ciudad de México, en el año de 1842, un pequeño volumen intitulado "Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana".

"En su breve ensayo, Otero considera que la distribución de la tierra, o mejor dicho que la forma de su distribución ha sido y es fundamental en la historia de todas las sociedades que llamamos civilizaciones...".

Congruente con su tesis, Otero sostiene que la propiedad mal repartida produce las más funestas consecuencias y evita el desarrollo de la agricultura y de toda la economía de un país. Para él una propiedad está mal repartida si se halla estancada y si pertenece a pocos individuos en comparación con el resto de la población de un territorio dado. (46)

La inquietud de Otero, fué compartida por otros ciudadanos como Mariano Arizcorreta, quién tuvo que abandonar de su cargo de gobernador del Estado de México por pretender mejor trato a los

(46) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" 3a. - edición. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. Pág. 46.

campesinos y convencer a los grandes propietarios para que remedien la "infracción notoria que cometen al usurpar los terrenos de los pueblos".

Consecuentemente, las protestas y levantamientos fueron frecuentes y adquirieron un dramático aspecto a raíz de la injusta y - jamás justificada invasión norteamericana del 47, que culminó - en una mutilación geográfica que hizo aflorar en la conciencia de una nueva generación, la necesidad de un cambio radical en - las estructuras políticas de la sociedad mexicana como medio pa - ra solucionar la problemática social y económica. De esa nueva - cosmovisión se nutrió la Revolución de Ayutla, en la que se fra - guaría una Nueva Epoca.

b) Problema Agrario en la Reforma Liberal.

- Revolución de Ayutla.

El Siglo XIX fué un período de grandes y profundas transforma-- ciones en el campo, acompañadas siempre de alzamientos y revuel - tas campesinas de diversa intensidad y trascendencia social. -- Los estallidos agrarios ocurrieron con más frecuencia en las zo - nas de mayor concentración demográfica. Puede decirse que no pa - só un año sin que en algún punto del país explotara una protes - ta de contenido agrario.

La invasión norteamericana al margen de sus dolorosas consecuen - cias no significó el fin de las luchas agraristas, fué tan sólo un intermedio en la búsqueda de la tierra. Durante el año de -- 1843 había estallado una rebelión agraria en el actual Estado - de Guerrero, donde tres mil campesinos acaudillados por Don Juan Alvarez, se levantaron en armas para defender sus tierras.

En 1847, un grupo indígena, al mando de Juan Nepomuceno Llorente, proclamaron el Plan de Amatlán que declaraba: "de carácter-

común todas las tierras de las haciendas y prohibía el pago de tributos o gabelas al gobierno y de obvencciones a los curas..." (47)

Las premisas del plan eran un fiel reflejo de los factores que provocaban las rebeliones indígenas una tras otra. Eleuterio -- Quiroz, excargado de la Hacienda Tapanco, impulsado por la injusticia de su existencia y el convencimiento de que se "habfavendido más de la mitad de la República el enemigo invasor", se levantó en armas y a su levantamiento le dió un definido carácter agrarista.

La revolución de Quiroz se proclamó en Río Verde, San Luis Potosí y se sustentó en un plan regenerador y eminentemente social. Denominada la revolución como "de la Sierra Gorda" adquirió las características de una guerra del pobre contra el rico.

"Artículo 11. Se erigirán en pueblos las haciendas que tengan más de 1,500 habitantes en sus cascos y los elementos de propiedad necesarios; los legisladores arreglarán el modo y término de distribuir las tierras y de indemnizar a los propietarios"-. (48)

Revolta tras revuelta, fueron sofocadas militarmente aún por -- próceres como Don Benito Juárez, quién en su calidad de Gobernador del Estado de Oaxaca, tuvo que reprimir una sublevación para mantener la estabilidad de su jurisdicción amenazada por la guerra de castas. De la misma manera actuó Don Juan Alvarez, al gobernar el actual Estado de Guerrero.

Sin embargo, los abusos y el despotismo que distinguían a la administración del general Antonio López de Santa Anna, fomentaron el surgimiento de una sublevación nacional acaudillada por-

(47) J. Rogelio Alvarez, Director. "Enciclopedia de México". 4a. edición. - México. Enciclopedia de México. 1978. Tomo I, Págs. 82-83.

(48) Jean Meyer. "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias". 1a. edición.- México. Secretaría de Educación Pública. 1973. (Colección sepsesentas- No. 80) Pág. 64.

el suriano Juan Alvarez, cuya figura encarnaba los ideales de un Guerrero a quién se veneraba en la Costa Grande. Habiendo sido Alvarez compañero del heroico insurgente usufructuaba dicha popularidad.

Cuando Santa Anna se proclama presidente perpétuo de la República Mexicana, con el título de Alteza Serenísima y el derecho de designar sucesor, rebasó todos los límites de la tolerancia y de hecho propició el estallido del pronunciamiento que sin romper con la tradición revolucionaria de los rebeldes mexicanos se apoyaba en un plan renovador.

Sin embargo, la Revolución de Ayutla no era una asonada más y aunque su Plan Revolucionario fué repetitivo en las ideas de Orden y Libertad, constituyó la esperada oportunidad por parte de una nueva generación de liberales mexicanos que anhelaban conducir los destinos nacionales por nuevos sistemas que llevasen a la Nación, al concierto de las naciones civilizadas.

El articulado del Plan de Ayutla, suscrito por el coronel Florentino Villarreal, el 1° de marzo de 1854, es eminentemente político y carece de orientación agrarista. A cambio de ello en su artículo 9° dejaba entrever algo distinto a lo acostumbrado al afirmar "... sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que cran convenientes pra el bien de la Nación...". -- (49)

- Gobierno de Alvarez y Comonfort.

El bienestar de la nación exigía el cumplimiento de las promesas de la Revolución de Ayutla, cuyos postulados políticos se cumplimentaban con el derrocamiento y huida del dictador pero para fortalecer a los revolucionarios era necesario modificar las --

(49) Fernando Díaz y Díaz. "Santa Anna y Juan Alvarez". 1a. edición. México. Secretaría de Educación Pública. 1972. (Colección Sepsetentas No. 33) - Pág. 117.

circunstancias que generaban el despotismo, de ahí, que una vez convertido en gobernante provisional de la República, el general Juan Alvarez diera su aprobación a trascendentales disposiciones.

Las disposiciones que vendrían a generar profundas transformaciones que la sociedad mexicana formada en doctrinas, hábitos y modos de ver al mundo que impedían su incorporación al mundo moderno, fueron inspiradas en la corriente liberal que preconizaba la necesidad de otra emancipación que complementara la obtenida en 1821.

Ninguna de las instituciones políticas y sociales heredadas les pareció adecuada para su transformación en institución política o social liberal. "Sólo un grupo, un pequeño grupo, ve con claridad la necesidad y la urgencia de transformar a México en nación moderna si ha de subsistir como pueblo..." (50)

Para lograrlo, tuvieron que enfrentarse a una gran masa ajena a sus ideas, había que obligar al pueblo a transformarse en nación como una obligatoriedad que sólo podría ser impuesta por un Estado liberal, a través de las leyes, decretos y una Constitución. Sin embargo, algunos liberales pugnaron porque se educase a la sociedad para que pudiese utilizar las instituciones liberales.

En el contexto de sus programas de acción los liberales contemplaron sin implicaciones doctrinarias a la institución eclesiástica como un obstáculo a vencer por su fuerza económica y su influencia social que hacían menester la necesidad de construir una sociedad civil emancipada del clero y del ejército.

Los gobiernos de Alvarez y Comonfort dieron paso a un nuevo período de la historia mexicana en el que hombres como: Benito --

(50) Leopoldo Zea. "La Ideología Liberal y el Liberalismo Mexicano". El Liberalismo y la Reforma en México. México. U.N.A.M. 1957. Pág. 496.

Juárez, Melchor Ocampo y Miguel Lerdo de Tejada, sientan las bases de una nueva época "Juárez como Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, daba la ley que lleva su nombre (noviembre-22 de 1855). La nueva disposición legal no lograba la completa-supresión de los fueros, pero si daba el primer gran paso para enfrentarse a las clases privilegiadas de la época clero y ejército". (51)

La Revolución de Ayutla prometió la formación de un Congreso -- Constituyente que debía dar al País una ley fundamental adecuada a sus necesidades. Sin embargo, la Constitución de 1857 fué precedida por varias disposiciones legales: ley Iglesias para -- eximir del pago de derechos y obvenciones parroquiales a las -- clases menesterosas; supresión de algunas órdenes religiosas y la coacción civil en materia religiosa.

A las innovaciones mencionadas siguió la ley Lerdo, cuya finalidad era poner en circulación los bienes del clero para estimular la riqueza del País.

- Ley de Desamortización o "Ley Lerdo".

El 30 de junio de 1856, Miguel Lerdo de Tejada, en su calidad -- de Ministro de Hacienda hizo publicar una circular acompañando -- a la "Ley sobre Desamortización de fincas rústicas y urbanas -- propiedad de corporaciones civiles y religiosas" promulgada el -- 25 de junio, en dicha circular exponía los argumentos y objetivos de la trascendental ley:

"Dos son los aspectos bajo los cuáles debe considerarse la providencia que envuelva dicha ley; primero como una solución que -- va hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han -- contribuído a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad -- e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ellas --

(51) Martín Quirarte. "El Problema Religioso en México". 1a. edición. México. I.N.A.H. 1967. Págs. 237-239.

dependen; segundo, como una medida indispensable para allanar - el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado, para el establecimiento de un sistema tributario". (52)

La Ley Lerdo, fué expedida con gran celeridad con la firme esperanza que diese los resultados que en otras naciones como España, había arrojado. Los liberales esperaban que con la desamortización aumentase el número de propietarios, se movilizasen -- caudales estancados y llegasen otros del extranjero; como consecuencia lógica creían en una reducción de la deuda pública, en el crecimiento de los frutos para el consumo y con ello aumentar los recursos del Estado.

Consideraron que había llegado la oportunidad de restituir a la propiedad todas aquéllas condiciones que hacían de ella el fundamento más firme de la sociedad civil y en base a ello, la Ley Lerdo decretó:

1° todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que pagan en la actualidad, calculada como rédito al 6% anual". (53)

Examinado el texto del artículo reproducido y las disposiciones de los siguientes, encontramos que la medida vista desde sus resultados prácticos y económicos no dió los resultados apetecidos e incluso fué desastroso. La mayor parte de los arrendatarios de fincas rústicas y urbanas no se atrevieron a denunciar las propiedades eclesiásticas y a proceder a adjudicárselas, en los términos señalados por el artículo 9° de la ley de desamortización que decretaba un término de tres meses a partir de su pu

(52) Martín Quirarte. "El Problema Religioso en México". 1a. edición. México. I.N.A.H. 1967. Pág. 245.

(53) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" 1a. - reimpresión. México. fondo de Cultura Económica. 1974. Pág. 85.

blicación.

El temor a las excomuniones por parte de los católicos, los alejó de los propósitos del decreto no así a quiénes sin prejuicios ya fuesen nacionales o extranjeros, se beneficiaron a la sombra de la ley que incrementó el poderío de los latifundistas. Con ello, los inquilinos y arrendatarios no se beneficiaron tampoco pusieron en circulación los bienes afectados, como tampoco se impulsaron las artes y los oficios pues, al no cambiar de propietario las fincas en el sentido que se esperaba no fueron objeto de mejoras. De la misma manera que el erario no obtuvo los recursos anhelados por concepto de traslaciones de dominio.

Pocos en verdad, fueron quiénes se aprovecharon de las ventajas concedidas por los artículos 10° y 11° que aplicaban en favor del denunciante la octava parte del precio de la finca. (54)

Dándose el caso de que miembros del clero solicitaron y obtuvieron la adjudicación de bienes eclesiásticos.

Sin embargo, ningún artículo fué tan desastroso en sus resultados como el artículo 3° de la citada ley, en su texto contempló en el rubro de corporaciones a todas las comunidades agrarias, considerándolas como corporaciones civiles de duración perpetua e indefinida y como tales sujetas a desamortización. Sus consecuencias las concreta el siguiente párrafo:

"La aplicación de la Ley Lerdo contribuyó, junto con los abusos y despojos realizados en el curso del Porfiriato, a engendrar el monopolio de la propiedad rural... Con los bienes desamortizados de las corporaciones eclesiásticas y de los pueblos indígenas, se creó el gigantesco latifundio porfirista contra el que se produjo la insurrección del pueblo campesino de México."

(54) Jean Meyer. "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias" 1a. edición. - México. Ediciones Centenario. 1960. Págs. 34-37.

Así, en lugar de una nación de pequeños propietarios, aspiración de los liberales de 1857, surgió un Estado de grandes terratenientes y de multitud de peones irredentos, encadenados a la hacienda y víctimas de un régimen de opresión política y de explotación económica...". (55)

- La Constitución de 1857.

el espíritu que generó la Ley de Desamortización se reafirmó en el Código de 1857, en cuya redacción se observa una cierta indiferencia ante el problema agrario; ello es fruto del respeto al dogma liberal de la propiedad privada que claramente manifiesta el Artículo 27:

"La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos en que ella haya de verificarse".

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución". (56)

La Constitución de 1857, fué un esfuerzo notable del Partido Liberal por encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos y en el ámbito normativo, el anhelo de crear una auténtica libertad. Sin embargo, a pesar de sus méritos y de la buena fé de los constituyentes, la Carta Magna de 1857 no puede -- considerarse un éxito definitivo. Elaboraron un instrumento jurídico de corte racionalista, con algunos ribetes románticos, ajeno totalmente a la realidad nacional, que desconocía y soslayaba nuestros más grandes problemas políticos y sociales: sepa-

(55) Agustín Cue Cánovas. "La Reforma Liberal en México" 1a. edición. México. Ediciones Centenario. 1960. Págs. 34-37.

(56) "Constitución Política de la República Mexicana. 1857". 1a. edición. - México. P.R.I. Sin fecha. (Serie Documentos No. 6) Pág. 5

ración de la Iglesia y el Estado.

Otro error grave se cometió con relación al régimen de propiedad de la tierra. Por consideraciones de carácter técnico, se impusieron los principios del liberalismo europeo y se proporcionó una base jurídica a los individuos, caso concreto, el de los hacendados en favor de quienes se legitimó el derecho de propiedad y la vía legal para ejercerlo.

De ello pocos constituyentes se dieron cuenta, tan sólo algunos visionarios como Ponciano Arriaga, Ignacio Vallarta, José Ma. Castillo Velasco e Isidoro Olvera, percibieron las consecuencias.

Castillo Velasco, consideraba sin importancia a la libertad jurídica que carecía de la base material que permitiese su ejercicio real.

Arriaga contemplaba el problema agrario limitado en sus soluciones por los absurdos sistemas económicos de la sociedad que hacían imposible la aplicación de bellísimas teorías, que eran impracticables por la carencia de materia prima y de todos los elementos necesarios para ejercer la industria agrícola haciendo de la ocupación de las tierras algo inmaterial y puramente imaginario.

Durante el debate parlamentario, Arriaga reveló sus inquietudes agraristas y su desencanto sobre lo decretado en torno a dicho problema cuando afirmó:

"Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos; la Constitución debiera ser ley de la tierra, pero no se constituye ni se examina la ley de la tierra". (57)

(57) Francisco Zarco. "Historia del Congreso Constituyente. 1856-1857". 1a. edición. México. El Colegio de México. 1956. Pág. 362.

En tanto que Isidoro Olvera, pedía el arreglo definitivo de la cuestión agraria en nombre de la representación del Estado de México; el destacado jurista tapatío Ignacio Luis Vallarta, tocó los temas de la miseria rural y el referirse a ella participaba del criterio que:

"... el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hombre piense en derechos y garantías...". (58)

Otros como Guillermo Prieto, veían en la situación del indígena, tan sólo un cambio de amo y pasaba a ser parte de las tierras y frutos de los vecedores. En aras de la igualdad, las comunidades indígenas fueron destruidas; en lugar de ellas se quisieron establecer pequeñas propiedades agrícolas que acabaron por ser fáciles víctimas de la expansión de los cada vez más grandes -- propietarios de tierras.

- Leyes de Reforma.

La Nueva Ley Fundamental, despertó grandes aversiones, por la -- desamortización de los bienes eclesiásticos y por haber declarado la tolerancia religiosa. El Vaticano por boca del Papa Pío -- IX, lanzó sobre México sus anatemas y su ira en contra de la -- Constitución cuyos preceptos poco afectaban al clero que bien -- pudo evitar con visión y prudencia la guerra civil.

Su ira se centraba en los Artículos 5° (votos religiosos sin -- coacción civil), 7° (libertad de imprenta), 13° (supresión de -- fueros), 27° (prohibición de poseer o administrar bienes).

En el fragor de la contienda civil, se desbordaron las pasiones y en las filas liberales Lerdo y Ocampo se unieron en torno al -- deseo de efectuar la Reforma a través de disposiciones como la -- Ley de Nacionalización de los bienes del clero secular y regu-- lar, del 12 de julio de 1859, en la que se razonaba la necesi--

(58) Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 1a. -- reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. Págs. 63-81.

dad del decreto del gobierno provisional que disponía:

"Artículo 1°. Entran al dominio de la Nación todos los bienes -- que el clero secular y regular ha estado administrando con di-- versos títulos, sea cuál fuere la clase de medios, derechos y -- acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan te-- nido". (59)

Soslayándose nuevamente el problema agrario se reafirmaba el -- dogma liberal en torno a la propiedad privada como factor de -- progreso nacional.

(59) Oscar Castañeda Batres. "Leyes de Reforma". 1a. edición. México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1960. Págs. 9-13.

CAPITULO CUATRO

EL PROBLEMA AGRARIO 1863 - 1910

- Características Generales.-

La Revolución de Ayutla, fué considerada por los liberales como el triunfo de la democracia. En el aspecto político, significó una solución respecto de la forma de gobierno como resultado de la lucha entre el poder civil y el eclesiástico. Con la -- Constitución de 1857, los liberales moderados alcanzaron una tímida victoria, que los liberales puros afianzaron con las Leyes de Reforma.

La legislación liberal constituyó el preámbulo de una moderna - administración que a pesar de sus méritos se vió en muchas ocasiones obstaculizada por los grupos de presión, entre los cuales el clero ocupaba una ostensible posición, producto de su resentimiento ante los efectos derivados, primero de la Ley Lerdo, - después del contenido constitucional del Artículo 27 de la Carta Magna de 1857 y finalmente de la Ley de Nacionalización de - Bienes Eclesiásticos del 12 de julio de 1859.

Los fundamentos de la Ley de Nacionalización los podemos encontrar en el afán del clero por sustraerse de la dependencia de - la autoridad civil, estimulado por la actitud que el Vaticano - había asumido ante la Reforma Liberal. De ahí que su patrocinio en favor de los conservadores provocase que Juárez, buscando fortalecer las posibilidades de triunfo en la contienda armada decretase en el Artículo 1^a de la citada Ley de Nacionalización:

"Entran al dominio de la nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido." (60)

Para lograr el cumplimiento de tan radical medida, el artículo 3^a disponía la "independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos" garantizándose además la libertad de creencias. Sin ignorar la importancia de la iglesia en el desarrollo cultural de la Nación, se protegió el patrimonio cultural con el texto del artículo 12^a..:

"Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y de más objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos". (61)

Para asegurar el ingreso al Tesorero Nacional de todos los bienes eclesiásticos, el artículo 22^a, declaraba nulos y sin valor todas las enajenaciones de dichos bienes que no hubiesen recibido expresa autorización del Gobierno Constitucional; los compradores serían sancionados con la devolución de la cosa comprada o de su valor, agregándose una multa del 5% sobre dicho valor. Al funcionario que autorizase tales contratos sería depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, los testigos de asistencia, sufrirían la pena de uno a cuatro años de presidio. (62)

Las disposiciones legales del grupo liberal obedecieron fielmente a sus conceptos sobre la propiedad y pronto recibieron el aplauso de los grandes terratenientes, ávidos de los bienes del clero, para continuar demostrando un "status symbolo" que en-

(60) Raúl Lemus García "Derecho Agrario Mexicano" 2a. Ed. México. Editorial - Limsa 1978. Pág. 32

(61) Raúl Lemus García "Derecho Agrario Mexicano" 2a. Ed. México. Editorial - Limsa 1978. Pág. 233

(62) Raúl Lemus García "Derecho Agrario mexicano" 2a. Ed. México. Editorial - Limsa 1978. Pág. 235

la mayoría de los casos no era fuente de riqueza pues, el latifundio mexicano de estos tiempos estaba sobrecargado con hipotecas y se caracterizaba por su falta de iniciativa y de progresismo técnico.

Salvo en algunos aspectos de la producción como algodón, tabaco azúcar, tintes, henequén, que salían del marco común del autoconsumo regional no generó ganancias por falta de administración técnica, impedimento que también afectó a la ganadería y a la industria.

Económicamente, la rama o fuente de riquezas más segura era el comercio, en gran parte en manos de extranjeros, eternos reclamantes de tarifas aduanas bajas y, a menudo exigiendo orden en materia administrativa, aunque fuera a costa de la independencia nacional.

Otro importante grupo de presión fue también la clase militar, que insistía en su propio fuero. Se componía del ejército federal, en segundo lugar de un nutrido "cuerpo" de jefes y oficiales sueltos, resultantes de las revoluciones; y en tercer lugar la milicia local, creada para la seguridad interior de cada estado de la República, pero que estaba a menudo compuesta de lo más indeseable de población masculina.

Los burócratas, de número excesivo, constituían un grupo más de presión; su origen lo encontramos en el afán de cada nuevo gobierno de dar algún empleo a sus adictos, en recompensa de la fidelidad demostrada. (63)

Las guerras civiles sacaron del agro a muchos indios y mestizos que luego preferían incrementar las filas del proletariado urbano, más bien que regresar a una de peón. Los desordenes dentro

(63) Guillermo Floris Margadant S. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" 4a. Ed. México. Editorial Esfinge. 1980. Págs. 135-139.

del país hicieron que la burguesía pensase con frecuencia en -- una incorporación a los E.E.U.U., o en un restablecimiento de -- un orden decoroso bajo un soberano importado de una corte europea.

La falta de una conciencia nacional se traducía en lo arriba-- describimos y en una inseguridad política que hacía difícil la previsión en los negocios; el agiotismo bloqueaba cualquier intervención u operación financiera dejando a los gobernantes en un permanente estado de necesidad que los hacían víctimas propi-- cias del motín y de la sonada.

Fiscalmente los gobernantes, incluyendo al propio Juárez, con-- templaban un panorama desolador pues, privados de importantes -- ingresos tuvieron que recurrir a préstamos forzados, a vender -- baratamente inmuebles estatales o a imprimir papel moneda. Pe-- se a tales medidas, fueron incapaces de frenar el crecimiento -- de la deuda exterior, instrumento del capital extranjero para -- llevar a cabo su intervención en los asuntos internos de la Na-- ción.

- La Intervención Extranjera.-

La pobreza del erario, hizo necesaria la declaración unilateral por Juárez, de un moratorio en cuanto a toda la deuda exterior, lo cual, a su vez, motivó la intervención armada de España, Inglaterra y Francia, concertada en la Convención de Londres (octubre 1861).

De 1862 a 1864, las tropas francesas buscaron crear las condi-- ciones favorables al establecimiento de una administración acor-- de con los intereses franceses. Napoleón III determinó que tal administrador fuese el archiduque Maximiliano de Habsburgo que--

en compañía de su esposa Carlota, llegó a México en 1864 dispuesto a cumplir con su destino de "civilizador".

La buena voluntad de Maximiliano, es indiscutible y prueba de ello fué su negativa de revocar la legislación liberal y el carácter laico de sus relaciones con iglesia mexicana. En lo general, no debemos descuidar la legislación imperial pues, al márgen de cualquier consideración Maximiliano y sus colaboradores realizaron una meritoria labor legislativa.

Interesantes fueron las medidas que tomó Maximiliano en materia agraria y laboral.

Respecto del elemento indígena, Maximiliano creyó realizar a través del mismo su "misión de sacar a esta interesante raza del estado de degeneración en que la mantenían los ricos latifundistas". (64) Sintiendo dueño de un "destino civilizador Maximiliano demostró en su fugaz gestión imperial, la sinceridad de su liberalismo, así como una creciente afición por legislar utopías en un mar de leyes sin aplicación práctica.

El 1^a de noviembre de 1865, promulga una ley que establece el procedimiento para dirimir los conflictos entre los pueblos en materia de tierras y aguas; más importante es la ley del 26 de junio de 1866 que ordena que los terrenos que en forma colectiva pertenecían a los pueblos, fueron adjudicados en propiedad individual a los vecinos en cuestión, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros y los que tenían familia a los que no la tenían. La distribución sería gratuita hasta por el límite de media caballería de tierra por familia, y ciertos terrenos de aprovechamiento colectivo contaminarían bajo un régimen de propiedad comunal, en este sentido se promulgó la ley del 16 de septiembre de 1866, publicada en español y ---

(64) Antonio Martínez Baez. "La Política de Maximiliano a través de sus Leyes y Decretos" La intervención Rancesa y el Imperio de Maximiliano. México. Instituto Frances de América Latina. 1965. Pág. 113

náhuatl previendo la creación de terrenos comuncales por cada población. (65)

En materia de minas y petróleos, el tomo V del Estatuto Provisional del Imperio, contiene importantes disposiciones; por ejemplo excluye del régimen de las concesiones a los indígenas para favorecerlos en la tenencia de pequeñas salinas.

En el mismo tomo aparece publicada una ley sobre trabajadores, cuyas disposiciones constituyen un progreso para la época: fija jornada de trabajo, prohíbe los castigos corporales, limita los descuentos por concepto de deuda al 20% del jornal percibido y otras medidas que se desprenden del Decreto de 1^a de noviembre de 1865:

"... en una gran parte de las haciendas el trabajo de los jornaleros es forzado; tales trabajadores están afectos a las haciendas, que se venden juntamente con las fincas...

... Se sacrifica la vida de esos infelices a la ambición, codicia y avaricia incansable de los propietarios.

... La raza indígena gime en la esclavitud más infame, bajo la gorra férrea del amo, bajo el estigma injusto que tres siglos de opresión y abandono impusieron en su frente..." (66)

El indigenismo y ciertas formas de agrarismo que manifestó Maximiliano explican las adhesiones de grupos y pueblos que de otra manera no se explicarían pero que en su momento fueron el resultado de la legislación imperial en la que se restituyó la personalidad jurídica a las comunidades indígenas y se le reconocen sus derechos a la posesión de las tierras de comunidad, incluso se habló de otorgar dotaciones de tierras a las comunidades indígenas que caracían de ellas, aún mediante expropiaciones. (67)

(66) Antonio Martínez Bález "La Política de Maximiliano a través de sus Leyes y Decretos". La intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano. México. Instituto Francés de América Latina. 1965. Págs. 118-119.

(67) Luis González y González "El Indigenismo de Maximiliano" La intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano. México. Instituto Francés de América Latina. 1965 Págs. 103-107

Juárez, por su parte, no permaneció estático en su actividad legisladora y frente al alud de disposiciones legales emitidas por el Imperio, decretó la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de julio de 1863. Esta Ley fué promulgada en San Luis Potosí con apoyo en la fracción XXIV del artículo 72 de la Constitución Política de 1857.

En ella se establecía la distribución de terrenos nacionales, baldíos, hasta por 2,500 hectáreas por propietario, con excepción de los naturales de las naciones vecinas de la República, quienes por ningún motivo pueden adquirirlo en los Estados limítrofes. (68)

Los propósitos de la Ley citada, eran los de producir un movimiento migratorio de importancia, promoviendo simultáneamente el fraccionamiento territorial con base en los baldíos cuyo precio se exhibiría dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública nacional o extranjera, con facilidades especiales para los que ya poseyeran tales terrenos sin título. Aunque la disposición conllevó la idea de evitar el latifundismo, no se tomó en cuenta que el denunciante tuviese los medios y demás elementos para consumir la adquisición.

- Triunfo de la República.-

En 1867, Juárez ocupaba una vez más la capital de la República, en medio de una total desorganización militar provocada por la drástica reducción de los efectivos del ejército, misma que se tradujo en el surgimiento de múltiples fuerzas irregulares, improvisadas, a menudo dedicadas al saqueo.

Además de la falta de dinero, se dieron otras circunstancias que agravaron la problemática de la administración juarista, por

(68) Raúl Lemus García. "derecho Agrario Mexicano". 2a. Ed. México. Editorial Limsa 1978. Pág. 239

ejemplo la sequía de 1869 y el descontento del joven general -- Porfirio Díaz; a cambio de ello se multiplicaron los esfuerzos por mejorar la educación pública bajo la égida del positivismo. De esta reorganización nació la Escuela Nacional Preparatoria.

También hay que destacar la ley del 30 de mayo de 1868, en la que se hizo una clasificación de rentas, o sea, distribución entre los estados y la Federación de categorías de impuestos; la nueva Ley Orgánica del Amparo (20 de enero 1869); reforma de la moneda (28 de noviembre 1867); la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal (29 de noviembre 1867), así como otras importantes disposiciones que reorganizaron a la administración pública pero, no bastaron para resolver la problemática nacional.

Prueba de ello, fué el éxito alcanzado por Manuel Lozada, el guerrillero del séptimo cantón de Jalisco, hoy estado de Nayarit. Lozada fué uno de los mejores ejemplos de la complejidad que alcanzaron las inquietudes agraristas en el Siglo XIX.

Lozada fué un caudillo fanático, imperialista y agrarista que con las armas en la mano reclamó justicia para el indio y el campesino de 1850 a 1873. En uno de sus manifiestos externa la razón vital de su rebelión:

"No estamos conformes, porque se nos ve comoe extranjeros en -- nuestra propia patria, en razón de que nuestros terrenos están usurpados por los grandes propietarios, y aunque se nos ha ofrecido hacer que se nos devuelvan, jamás lo hemos conseguido"(69)

Sobre el problema agrario en una de sus cartas externa:

"Por difícil y complicada que parezca a primera vista tal cuestión, en realidad no es ino muy sencilla, y la facilidad de --

(69) Jean Meyer "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias 1821-1910" 1a.Ed México. Secretaría de Educación Pública 1973. (Colección septentas - No. 80) Pág. 104.

llevarla a buen término consiste precisamente en no desviarla - ni un ápice del propósito... de Dar a Cada Uno lo que es suyo..

Uno de sus seguidores, Domingo Nava afirmaba:

"Todos los pueblos de mi mando que tienen pendientes cuestiones de terrenos con las haciendas colindantes, se me han presentado pidiendo que se les proteja y ampare para hacer valer sus legítimos derechos con el fin de recobrar la posesión que tienen de - los terrenos que les han sido usurpados por las haciendas.."(70)

En efecto, si las comunidades fueron afectadas por las disposiciones reformistas, aún les faltaba recibir la ofensiva que re presentó la multiplicación de las haciendas que aún careciendo de títulos continuaron sin desarrollo.

El reparto agrario promovido por los liberales no respondió a - los propósitos que lo generaron, al contrario pareció víctima - de simulacros en la medición de tierras cuyas extensiones y lin deros nunca fueron determinados, propiciando que los comuneros - incapaces de vencer dichas omisiones perdieron sus derechos o - los cedieron.

Las traslaciones de dominio fueron verificadas dándoles formas - legales en beneficio de terceros. Cuando surgieron voces de pro testa éstas fueron acalladas violentamente por el poder público que señaló a los inconformes como perturbadores del poder públi co y como tales fueron perseguidos. (71)

Ante el fenómeno surgieron voces de preocupación que reclamaron medidas a fin de evitar que los indígenas fuesen despojados o - perdiesen sus derechos sobre sus tierras. A quienes reclamaron - soluciones se les respondió con una interpretación jurídica que fue instrumentada por distinguidos juristas del partido liberal

(70) Jean Meyer "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias 1821-1910. 1a.Ed México. Secretaría de Educación Pública 1973. (Colección septentenas - No. 80) Págs. 108-109

(71) Lilia Díaz. "Planes Políticos y otros Documentos". 2a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 (Colección Fuentes para la Historia de la Re volución Mexicana) T. I p. XIV-XVII.

como Don Ignacio L. Vallarta, quien siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia, votó y aprobó la negativa de amparo -- por parte de la justicia de la unión a los indígenas de Chicon-tepec contra el acto de gobierno de Veracruz, que enajenó terrenos comunales para cubrir los gastos del repartimiento agrario (72)

La interpretación constitucional dada en 1882 no dejaba duda sobre la capacidad del derecho de propiedad respecto a las corporaciones indígenas, cuyas individuos lo poseían en lo individual, conforme al repartimiento. Sin embargo, el problema nació de la interpretación que consideró que las compañías mineras, agrícolas, mercantiles, industriales no podían incluirse en las llamadas corporaciones, teniendo como base el siguiente argumento:

"... necesariamente se han de disolver con el trascurso del tiempo", en cambio la comunidad indígena "como corporación civil de carácter perpetuo", "tiene inhabilidad para adquirir bienes raíces".

El argumento que declaró la incapacidad fué expuesto por el Lic Vallarta: "las comunidades de indígenas no tienen una existencia reconocida por la Ley, por lo mismo, no son personas morales ni pueden pedir amparo de la justicia federal". (73)

La problemática no solucionada jurídicamente se agravó por el crecimiento demográfico y económico que se acentuaría a partir de 1900, cuando la economía mexicana típicamente exportadora y basada en la mano de obra barata, capitales y tecnologías extranjeras origina múltiples problemas como la emigración hacia los Estados Unidos de una población que un 70% vivía de la agricultura de subsistencias y estaba marginada de los beneficios

(72) Jean Meyer "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias 1821-1910". 1a. Ed. México. Secretaría de Educación Pública 1973 (Colección sespsetentas No. 80) Págs. 133-147.

(73) Jean Meyer "Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias 1821-1910". 1a. Ed. México. Secretaría de Educación Pública 1973 (Colección sespsetentas No 80) Pág. 149

de la expansión exportadora y sin poder ser incorporada como -- fuerza de trabajo a la industria.

- Los Ferrocarriles y el Problema Agrario.-

El porfiriato, período de auge económico y demográfico, termino con el largo estancamiento del siglo XIX. Una de sus primeras- previsiones fué la de transformar el lastimoso sistema de transporte heredado en gran parte de la época prehispánica.

Entre 1877 y 1884, el gobierno federal gastó entre \$130,000.00- a \$270,000.00 por un año en reparaciones y construcción de ca- rreteras.

Su interés se centró en el desarrollo de los ferrocarriles, cu- yo auge empezó hasta 1880.

Cuando Díaz subió al poder en 1876, México no contaba más con - 640 km. de vías ferroviarias; padeciendolos mismos problemas -- que sus predecesores, adoptó dos métodos para promover la cons- trucción de ferrocarriles: Invertir directamente en líneas cor- tas cuyo costo era menor al de una carretera; otro método, fué el de otorgar concesiones ferroviarias a los gobiernos estata-- les a fin de promover la inversión del capital interno. (74)

El éxito aunque parcial demostró que los capitalistas mexicanos no querían arriesgar sus fortunas en empresas importantes y --- pronto las compañías nacionales fueron absorbidas por las nue-- vas empresas norteamericanas que supieron aprovecharse ventajo- samente de la política concesionaria a través de la cual, el go- bierno otorgaba subsidios públicos a casi cualquier producto, - sin importar la ruta que se intentara hacer.

La política concesionara justificaba su liberalidad en los - --

(74) John H. Coatsworth "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el -- Porfiriato Crecimiento y Desarrollo". 1a. Ed. México. Secretaría de -- Educación Pública. 1976 (Colección Sepsetentas No. 272) t. I. Págs. 23 46

resultados que de 1876 a 1910, pasaron de 666 kilómetros a -- 19,205, lo cual comprobaba lo acertado de las concesiones que -- además de los subsidios se complementaban por donaciones directas y otros estímulos por parte de las entidades locales y estas. (75)

En un principio, el desarrollo de los ferrocarriles en México-- sirvió principalmente para fortalecer el nuevo régimen político al contribuir vigorosamente a la reducción del desempleo y subempleo de la fuerza de trabajo y de otros recursos cuyos beneficios adhirieron al régimen porfirista los intereses de hacendados propietarios de minas y comerciantes ávidos de medios de transportes adecuados.

Los beneficios palpables alentaron la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en 1891.

A cambio de todos los beneficios que sería prolífico, reseñar, -- los ferrocarriles contribuyeron fuertemente a la concentración de la propiedad de la tierra en el México porfiriano, algo natural, por el creciente valor de la tierra resultante de la creación de una infraestructura que a su vez se deriva de la inversión extranjera.

La paz política que por diversos medios implantó el régimen de Díaz, permitió a la élite terrateniente atacar a los derechos-- de propiedad y las libertades políticas de la población rural -- que manifestó su descontento en frecuentes sublecciones como -- las de los indios yaquis de Sonora y los mayas de Yucatán.

La crisis agraria se puede contemplar a través de la expansión de las haciendas para convertirlas en propiedades rentables.

Para lograrlo, el hacendado usurpaba la propiedad mediante astu

(75) John H. Coatsworth "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el -- Porfiriato Crecimiento y Desarrollo" 1a. Ed. México. Secretaría de Educación Pública. 1976. (Colección Sepsetentas No. 272) t. I. Págs.23-46

tas combinaciones de venta legal y expropiación legal; otra forma fué la de comprar al gobierno a precios fijos, los terrenos baldíos.

Todos los incidentes, litigios, protestas, peticiones o rebeliones tuvieron lugar a menos de 20 kilómetros de una línea, real o proyectada del ferrocarril. La naturaleza de los conflictos variaba considerablemente. En algunos casos los hacendados simplemente armaban a sus peones acasillados y les ordenaba desalojar a los del pueblo. En otros casos se utilizaban tropas estatales con el mismo propósito; solamente en casos excepcionales por las circunstancias de escándalo o derramamiento de sangre -- que rodeasen a las reclamaciones éstas no prosperaban.

Las justas peticiones de los pueblos fracasaron cuando estos no pudieron demostrar documentos que avalesen la propiedad de las tierras que habían cultivado durante siglos y ante ello tuvieron que venderlas a los hacendados a precios excesivamente bajos. (76) En otros casos las compañías ferroviarias, aduciendo el derecho de paso, se apropiaban de las tierras, sin pagar la debida compensación.

- Los Ferrocarriles y los Terrenos Públicos.-

El programa gubernamental para la distribución de terrenos baldíos dió principio en 1863, cuando Don Benito Juárez, adoptando una medida de tiempos de guerra autorizó durante cuatro años, - ventas al contado de terrenos baldíos por un total de 1.7 millones de hectáreas a un precio promedio de \$0.06 por hectárea.

Gran Parte de estas tierras fué adquirida por comerciantes y hombres de negocios, que aceptaban recibir terrenos públicos como pago a las deudas que con ellos tenía el gobierno liberal-

(76) John H. Coatsworth "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el -- Porfiriato, Crecimiento y Desarrollo" 1a. Ed. México. Secretaría de -- Educación Pública 1976 (Colección Sepsetentas No. 272) t.I Págs.50-61.

y que en muchas ocasiones eran producto de verdaderas confiscaciones. Sin embargo, al circular los bonos de la deuda pública eran objeto de grandes descuentos que permitían al tenedor obtener notables ganancias con el riesgo de perderlos si los liberales hubieran sido vencidos.

A partir de 1867, la venta y distribución de los terrenos baldíos, decreció considerablemente e incluso las operaciones anteriores fueron condicionadas a la ausencia de daño a terceras partes. Además, se elevaron los precios y con ello se previno en parte la concentración de la tierra.

Con el golpe de estado que elevó al poder a Porfirio Díaz, la venta y denuncias sobre terrenos baldíos, se incrementaron en relación directa con el desarrollo ferroviario, especialmente en los estados de Sonora, Coahuila y Chihuahua; alcanzando un promedio de un cuarto de millón de hectáreas. En cambio en Yucatán la expansión de las haciendas henequeras y el crecimiento de la red ferroviaria se combinaron para fomentar la usurpación de tierra comunal. (77)

- Las Compañías Deslindadoras.-

Don Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el 31 de mayo de 1875, el decreto en materia de colonización que puso en práctica una política colonizadora por medio de la acción directa del Estado, o a través de contratos con empresas particulares a quienes por familia establecida se les otorgó una subvención al igual que por familia desembarcada. (78)

Históricamente este decreto dió base y origen a las Compañías -

(77) John H. Coatswort "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el Porfiriato, Crecimiento y Desarrollo". 1a. Ed. México. Secretaría de Educación Pública. 1976 (Colección Sepsetentas No. 272) t. I. Págs. 65-76.

(78) Raúl Lemus García "Derecho Agrario Mexicano" 2a. Ed. México. Editorial Limsa 1978. Págs. 241-242.

Deslindadoras, cuya perjudicial actuación se vigorizó con la -- Ley sobre colonización y Compañías Deslindadoras del 15 de di-- ciembre de 1883. Esta ley fué expedida durante el periodo pre-- sidencial de Don Manuel González.

La disposición fué estimulada por el firme convencimiento de -- los enormes beneficios que reportaría una inmigración en un -- país de 10,000.000 de habitantes, con un superficie que bien-- podía sostener a cien millones. Los argumentos de tal inmigra-- ción los encontramos reseñados en el Diario Oficial del Gobier-- no Mexicano de fecha 5 de octubre de 1881.

En la mencionada publicación aparece el texto de un contrato -- firmado por Francisco Rizzo, quien se comprometía bajo el patro-- cinio del gobierno a trasladar 500 colonos italianos, cuyo tras-- lado y sostenimiento significaría un fuerte gasto para el era-- rio público.

Aceptada la propuesta, el contratista no viajó a Italia sino -- que "importo" de Nueva York a los 500 italianos cuyo destino fi-- nal sería la hacienda de Barreto (Estado de Morelos) misma que valuda en \$5,000.00 fué adquirida por el bierno en \$25,000.00 por conducto del Ministerio de Fomento cuyo titular era Carlos-- Pacheco. (79)

La errónea medida se tradujo en un sonado fracaso, pese al cual el 26 de marzo de 1894 se aumentaron los desaciertos en materia de colonización y terrenos baldíos, con la expedición de la --- "Ley sobre Ocupación y Enajenación de terrenos baldíos de los - Estados Unidos Mexicanos", que obviamente fortalecía la ciudad-- de las nefastas compañías Deslindadoras, cuya consecuencia fué-- el más alto índice de concentración territorial que el año de - 1906 en que desaparecieron dichas compañías, que habían deslin--

(79) Salvador Quevedo y Zubieta "Manuel González y su Gobierno en México" 3a Ed. México, editora Naciona, S.A. 1956 Págs. 179-198.

dato 62,840.706 hectáreas para dar lugar al dramático hecho de que, en manos de 276 propietarios estuviesen las tres cuartas - partes de la superficie total de la Nación. (80)

En consecuencia, la crisis agraria resulta de la marginación -- del campesinado libres cuyo número se acrecentaba día con día;- los comuneros y pequeños propietarios resultaron del proceso de pulverización por vía de la herencia y de la aparcería que fueron los medios para los campesinos sin tierras o sin suficiente tierra de evitar el peonaje, medio de subsistencia en un sistema agrícola que gravitaba en torno a la hacienda.

La Hacienda muy distinta al tradicional latifundio, ofreció aspectos de modernidad que en unión del fundo minero la hicieron promotora del crecimiento económico nacional al constituirse en base de las exportaciones e importaciones.

Su satanización tradicional se derivó del hecho de que el 3% de los propietarios superaron el dominio territorial al resto de - la población, con un aprovechamiento del 65% de la superficie - útil en la que se empleaba el trabajo de 3.000.000 de peones -- acasillados que en conjunto representaban al 70% de la pobla--- ción mexicana.(81)

(80) Raúl Lemus García "Derecho Agrario Mexicano" 2a. Ed. México. Editorial Limsa 1978. Págs. 244-247.

(81) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica 1966 t. II Págs. 193-196

CAPITULO CINCO

EL AGRARISMO Y LA CONSTITUCION DE 1917

- Antecedentes.-

El 20 de noviembre de 1910, dió principio el más grande e intenso sacudimiento político, pero también económico, social y cultural de nuestra Historia. Su objeto principal, en realidad único fué acabar con el régimen político más sólidamente conformado en la época del México Independiente: el porfiriato.

Resultante de una creciente reacción contra un sistema que si bien es cierto había modernizado a la Nación, también había sometido a la población a una situación en la cual las clases populares no pudieron abatir sus niveles de analfabetismo y su marginación de la vida económica cuyos productos beneficiaron a pequeños sectores de la sociedad porfiriana.

Múltiples fueron los factores que impidieron el desarrollo social que aunados a los de carácter agrario hicieron aún más crítico el panorama del campesino, en tanto que el obrero era víctima de una industria incipiente y aún escasa que durante la dictadura porfiriana, disfrutó del privilegio de imponer, muy bajos salarios. Cada patrón pagaba a sus trabajadores según su criterio sin intervención ni del gobierno, ni de agrupación alguna de trabajadores.

No había un sólo sindicato obrero, por ley, estaban prohibidos, y quienes intentaron formarlos, iban a dar a la cárcel. No existía la jornada máxima de trabajo; todo trabajador, lo mismo en la fábrica que en la ofici, debía trabajar diez horas diarias

y en muchas fábricas de provincia, trece horas diarias.

Sin ninguna protección social, el asalariado estaba sujeto a la Ley de la oferta y la demanda frente a la cual como campesino - integrado al lupen urbano, era ordinariamente rechazado u obligado a enrolarse como bracero, remontarse a la sierra para enrolarse como guerrerilleros o simples bandoleros.(82)

Para el sistema era indispensable conservar la práctica de interpretar, a beneficio del patrono, las faenas de larga duración, los salarios de miseria y la servidumbre a la que sujetaban las tiendas de raya, de tal forma que, en un país que teóricamente era de hombres libres y ciudadanos, en la realidad estaba constituido por los siervos del campo; y por los de la miseria y de la industria, cuyos contratos de trabajo considerábase patentes de explotación a ventaja del empresario.

Quien se rebelaba en contra de las desigualdades era víctima -- del incumplimiento de las normas civiles, del ingreso forzado -- al ejército y de las relegaciones al Valle Nacional o a Quintana Roo; en los casos especiales estaba la fortaleza de San Juan de Ulúa, tal como les ocurrió a los promotores de los hechos -- acaecidos en Cananea y Río Blanco.

Porfirio Díaz creyó fortalecer el bienestar de la Nación, formando un grupo de propietarios a quienes protegió en forma amplia con normas legales y con medidas extralegales; los nascentes problemas de orden social los redujo a una cuestión de policía.

Los clubes liberales fueron los primeros en remover el medio de reposo e indiferencia que privaba en la República. Sus prédicas abonaron la oposición demostrada en periódicos como "Regeneración", editado por los hermanos Flores Magón, quienes combatie-

(82) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" 1a. Ed. México. Fondo Cultura Económica. 1966t. III Págs. 204-205

ron con las lacras de la justicia y atacaron al régimen compartiéndolo con otros la tarea de agitar las conciencias.

En 1906, Ricardo Flores Magón presentó el "Programa del Partido Liberal Mexicano", en el cual se planteaba la necesidad de una serie de reformas constitucionales en las que se incluía la No-Reelección, supresión de las restricciones que la vida privada y la paz pública imponían a las libertades de palabra y de prensa.

El programa contemplaba el mejoramiento y fomento de la instrucción a través de la multiplicación de centros escolares en las que se impartiese enseñanza netamente laica; prohibición de la enseñanza clerical; prescripción de que todo extranjero que adquiriese bienes raíces perdería su nacionalidad convirtiéndose en ciudadano mexicano.

Múltiples fueron los aspectos que afectaban las propuestas magonistas, en lo referente a tierras disponía:

"Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva, la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

Art. 35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten, los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje, y les proporcionará tierra para su cultivo.

Art. 36. El Estado dará tierras a quien quiera que las solicite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

Art. 37. Para que éste beneficio no sólo aproveche a los pocos-

que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de éstos elementos, el estado -- creará o formará un banco agrícola que hará a los agricultores-pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos. (83)

El Programa Liberal constituye un pronunciamiento en favor de las grandes masas de población y dió un sentido a la lucha del pueblo cuyos anhelos se plasmarían en la Constitución de 1917.

- La Revolución Maderista.-

Los abanderados del Partido Liberal Mexicano, transformaron su labor oposicionista en acción armada. El sacrificio de algunos -- de ellos, la Nación despertó de su letargo político para desbordarse en un mar de ideales democráticos que se manifestaron en la figura de Don Francisco I. Madero, político provinciano que llegaría a ser la figura principal del movimiento antiporfirista. (84)

Madero cobró inusitada popularidad al publicar en 1908 su obra "La Sucesión Presidencial", lanzado a la fama se convirtió en -- líder de los antirreeleccionistas que hicieron el lema "Sufragio Efectivo. No Reelección" la bandera de su lucha política -- que pronto se tornaría violenta por el fraude electoral de 1910 La declaración, el 4 de octubre de 1910, de Profirio Díaz y Ramón Corral como Presidente y Vicepresidente de la República, consumó el fraude y demostró la incapacidad del régimen porfirista para lanzar a la lucha democrática a un pueblo que no respetaban los detentadores del poder. (85)

Convertido en revolucionario por las circunstancias, Madero se refugió en los Estados Unidos, desde donde lanzó su plan revolucionario denominado "Plan de San Luis" que marcaría la ruta de

(83) Rafael Carrillo Azpétia "Ricardo Flores Magón" la. Ed. México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 1976 Págs. 35-42.

(84) Jorge Fernández de Castro y Finck "Madero y la Democracia" la. ed. México. Secretaría Educación Pública. 1966 Págs. 23-29.

(85) Jorge Fernández de Castro y Finck "Madero y la Democracia" la. Ed. México. Secretaría de Educación Pública 1966. Págs. 93-106

la revolución que a su vez daría paso al imperio de la Ley y la justicia.

El Plan de San Luis, era de contenido estrictamente político - aunque en su artículo 3º señala la cuestión agraria, proclamando:

"Abusando de la Ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por las fallas de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que -- los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagaran también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó-- el despojo"(86)

Desde el punto de vista agrario el artículo 3º habla de restitución, y al hacerlo, atraía a la masa campesina que secundó el movimiento maderista porque la restitución era un anhelo de los campesinos desposeídos de su tierra y explotados como trabajadores en las grandes haciendas. A pesar de su forma medrosa el artículo 3º fué lo suficientemente atractivo para la población campesina y así se explica el apoyo que inmediatamente brindó - el movimiento maderista, el caudillo del sur Emiliano Zapata. (87)

Madero triunfó como jefe de la Revolución pero como representant

(86) Lilia Díaz "Planes Políticos y otros Documentos" 2a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 (Colección Fuentes para la Historia de la - Revolución Mexicana) t. I. Págs. 37-39.

(87) Martha Chávez Padrón "El Derecho Agrario en México" 4a. Ed. México. -- Editorial Porrúa, S.A. 1977. Págs. 275-276

te de la misma no fué capaz de sortear la hábiles maniobras de los porfiristas quienes obtuvieron concesiones en los tratados de Cd. Juárez, que para muchos desvirtuaron el Plan de San Luis cuyas realización completa e inmediata se vió impedida no por la voluntad individual del caudillo maderista, sino por el conocimiento, aprobación y responsabilidad de los principales jefes según se desprende del acta de las juntas celebradas los días - 30 de abril y 1^a de mayo de 1911, entre los representantes del gobierno porfirista y los revolucionarios. (88)

De ellas se derivó el compromiso de de licenciar a las tropas - revolucionarias sin haberse consumado o en su caso garantizar - el cumplimiento de los anhelos sociales que motivaron la lucha. Por ello Zapata no se conformó con los tratados de paz o la dimisión de Díaz, él reclamaba la devolución de las tierras arrebatadas a los campesinos.

La actitud de Zapata fué depuesta ante las promesas de Madero - que protestó como Presidente de la República, el 6 de noviembre de 1911, ante la aclamación popular aunque en un ambiente hostil que se reflejaba en la belicosidad del Zapatismo que se negaba a deponer las armas, sobre todo cuando se efectuaron intentos - de aprehensión de Zapata quien rompió con el maderismo y enarboló la bandera del agrarismo a partir del 28 de noviembre de - - 1911, fecha en que lanzó el Plan de Ayala, en la villa de ese - nombre del Estado de Morelos.

- Plan de Ayala.-

El documento firmado en la Villa de Ayala en noviembre de 1911 - se presentó como parte adicional de los proclamado por Madero - cuando se lanzó a la Revolución. Su sentido fué eminentemente-

(88) Lilia Díaz "Planes Políticos y Otros Documentos" 2a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 (Colección Fuentes para la Historia de la - Revolución Mexicana) t. I Págs. 41-43

agrario, en la inteligencia que concretó el pensamiento y los sentimientos de los hombres del campo respecto a la cuestión -- agraria.

Pocas administraciones, como la de Francisco I. Madero, han sido tan constantemente; su gobierno duró quince meses, durante -- ellos, la seguridad y la paz de la nación estuvieron seriamente comprometidos. Su mayor inquietud fué la rebelión al grito de "Tierra y Libertad", iniciada en el sur por Zapata. Y lo era, -- no tanto por la fuerza militar que representaba, sino por que -- el problema agrario que prohibaba era de "interés público" y -- "motivo de preocupación nacional"; o como afirmaba Madero que, -- en torno a la cuestión agraria, estaba "vinculado el porvenir -- de la República". (89)

De acuerdo con el texto del Plan Libertador de los hijos del Es tado de Morelos (nombre original del Plan de Ayala), la Revolución se había hecho para reconquistar las libertades y reinventar los derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder, de tal forma se señaala a Madero a quien culpan de desacato a la Constitución de 1857 y de no cumplir preceptos del Plan de San Luis, el cual adiciona con los principios -- señalados en los artículos: 5^a, 6^a, 7^a, 8^a y 9^a que contiene la parte relativa a las demandas agrarias del zapatismo. (90)

De la declaración de no cesar en su afán por derrocar a Madero -- (Art. 5^a) pasan a la invocación de motivo fundamentalmente de -- su lucha y se decreta (Art. 6^a): "... que los terrenos, montes y aguas..." usurpados a la sombra de la tiranía y de la justicia venal serán devueltos inmediatamente a "... los pueblos o -- ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades..."

(89) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" 1a. Ed. México -- co. Fondo de Cultura Económica. 1966 T. III Págs. 204-205

(90) Lilia Díaz "Planes Políticos y Otros Documentos" 2a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 (Colección Fuentes para la Historia de la -- Revolución Mexicana) t. I Págs. 75-77

Por el fiel reflejo del pensamiento agrarista, reproducimos el Art. 7º: "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que de terrenos que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poderse dedicar a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos, - las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiará, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejoren todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos. (91)

El Art. 8º establece las sanciones par los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al cumplimiento del Plan.

En tanto que el 9º señala los procedimientos para ejecutar los mandatos del Plan de Ayala que sirvió de bandera a la Revolución agraria del sur, que se prolongó durante muchos años, influyendo en la política agraria de los regímenes posteriores.

La aparición y divulgación del Plan de Ayala se realizó a través de las páginas del periódico "El Diario del Hogar" con consentimiento y autorización del Presidente Madero (92), quien jamás se negó a reconocer el anhelo colectivo que campeaba en el Plan de Zapata que nació de una doctrina apegada al derecho natural del pueblo.

Críticamente se objetaría no el anhelo del zapatismo, sino, la manera de llevarlo a cabo que no fué consecuente con las posibilidades del gobierno maderista ni con las circunstancias del país

(91) Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario de México" 16a. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1979 Pág. 182

(92) Jorge Fernández de Castro y Finck "Madero y la Democracia" 1a. Ed. México. Secretaría de Educación Pública. 1966 Pág. 211

en cuanto ideales agrarios y laborales, factibles hoy, requirieron de muchos intentos, fracasos, amargura y a costa de que -- transcurriera mucho tiempo.

La revolución dió su primer paso en éste árduo y laborioso proceso durante el régimen de Madero quien en materia de legislación agraria decretó durante los primeros meses de 1912, una serie de medidas cuyas metas eran poner en práctica:

- a).- Deslinde, fraccionamiento y reparto de ejidos en lotes o parcelas.
- b).- Rectificación de deslindes de baldíos y terrenos nacionales para incrementar el reparto agrario.
- c).- Adquisición y enajenación de propiedades particulares.
- d).- Creación de la Comisión Nacional Agraria y fundación de -- escuelas agrícolas.
- e).- Apoyo financiero a la producción agrícola.
- f).- Impulso a la exportación de productos agrícolas. (93)

Impulsado por los fines que perseguían sus disposiciones expidió la circular del 8 de enero de 1912, cuya meta era redistribución de la tierra. Para el mejor cumplimiento de las mismas creó la Comisión Ejecutiva Agraria, que estuvo constituida por los señores Manuel Marroquín Rivera, Roberto Gayol y José L. Cossío. (94)

La Comisión alegó por constituir la propiedad individual y junto con ella, recomendó la construcción de la comunal de los pueblos para que coexistieran dentro de un sistema mixto de individualismo y colectivismo más propio de la ideosincracia de una sociedad partidaria de la propiedad comunal y celosa de la ----

(93) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1966 t. III Pág. 205

(94) Francisco González de Cossío "Historia de la Tenencia y Explotación -- del Campo" 1a. Ed. México 1957 t. II Pág. 339

libertad individual.

- La Constitución de 1917.-

Con el triunfo de la Revolución las inquietudes políticas ocuparon el primer plano hasta que las cuestiones agrarias fueron el tema central de las discusiones. La exposición del problema -- agrario siguió rumbos distintos. Unos lo contemplaron desde el punto de vista económico para pedir la subdivisión de las grandes propiedades rurales en beneficio de la pequeña agricultura.

Para otros, la redistribución de la tierra era la solución adecuada; sociológicamente Andrés Molina Enríquez, en su obra "Los Grandes Problemas Nacionales", destacó la evolución de la propiedad cuidando de señalar los distintos modos que la tenencia de la tierra se daban a través del territorio nacional.

En su idea de engrandecer a México, Molina Enríquez consideraba fundamentalmente el arraigo como campesinos de indígenas y mestizos convertidos en pequeños propietarios individuales. Para él, las haciendas no podían ser fuente principal de la producción agrícola, ésta tarea correspondía a las rancherías y comunidades indígenas. (95)

En consecuencia, proponía la división de la gran propiedad por parte del estado, ésta división no debería hacerse arbitrariamente, sino por medio de una legislación apropiada y en condiciones económicas que permitieran a los campesinos comprarlas, pagándolas a largos plazos y en abonos pequeños.

De la pequeña propiedad Molina pensaba que debería elevarse su nivel cuidando que la extensión de la misma hiciese factible su cultivo en las mejores condiciones de aprovechamiento.

Molina Enríquez con sus estudios acerca del fraccionamiento de-

(95) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1966 t. III Págs. 196-199.

los latifundios, de la propiedad comunal en la proyección reivindicativa que le dió a la reintegración de los bienes territoriales de los pueblos configuró el espíritu fundamental de la reforma agraria mexicana y con ello, contribuyó substancialmente a la elaboración de leyes como la del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional.

Durante la trascendental XXVI legislatura, durante la cual, el sector revolucionario se ocupó de la cuestión agraria se dieron grandes debates parlamentarios en aras del afán por instituir un nuevo régimen jurídico de la tierra. En los debates destacaron dos iniciativas; una de ellas fué el proyecto presentado por los diputados Juan Sarabia, Eduardo Fuentes y Antonio Díaz Soto y Gama. La segunda iniciativa fué presentada por Luis Cabrera.

El proyecto que encabezaba Juan Sarabia, fué formulado por la Comisión Agrícola de la "Extrema Izquierda" del Partido Liberal Dicho proyecto fué leído en la sesión del 14 de octubre de 1912 y en él, se pretendía adicionar la Constitución de 1857 con diversos artículos de materia agraria que postulasen los siguientes:

"Artículo 4º. Se declara de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes raíces:

I.- Tierras, aguas o montes cercanos a los pueblos, con objeto de dotar de ejidos a los que de ellos carezcan en cantidad proporcional a su población;

II.- Tierras, aguas o montes necesarios para la creación de nuevos pueblos, que se formen por la colonización.

III.- Los latifundios, en la parte excedente del máximo legal,

y
 IV.- Tierras no cultivadas. La ley determinará la alternabilidad mínima para el cultivo de cada clase de tierra." (96)

Fortaleciendo los propósitos de la iniciativa se pidió también la creación de tribunales especiales y conceder al Congreso de la Unión facultades para legislar y reglamentar dichos tribunales, así como la expropiación agraria y todo lo demás relativo a esta materia.

La iniciativa de Luis Cabrera y sesenta y un diputados más, intitulada "Ley de Reconstitución y Dotación de Ejidos", fué presentada en la sesión del 3 de diciembre de 1912 y se basó en la reconstrucción de los ejidos de los pueblos:

" Artículo 1º. Se declara de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos.

" Artículo 2º. Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstruir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido para dotar de ellos a las poblaciones que los necesitaron, o para aumentar la expedición de los existentes". (97)

Motivado por la frialdad con que se había escuchado la lectura de la iniciativa, Don Luis Cabrera pronunció un memorable discurso para precisar las razones en que se apoyaba tan trascendental proyecto, que es sin duda la exposición más clara de la doctrina de la Revolución en materia agraria.

Con magistral claridad precisó el problema nacional:

"... es necesario que para la próxima cosecha haya tierra donde

(96) Diego Arenas Guzmán "historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal" México. Talleres Gráficos de la Nación. 1963 t. III Págs. 273-275.

(97) Diego Arenas Guzmán "Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal" México. Talleres Gráficos de la Nación. 1963 t. III Pág. 363.

sembrar; es necesario que, para las próximas siembras en el Sur de Puebla, en México, en Hidalgo, en Morelos, tenga las clases-rurales tierras donde poder vivir, tengan tierra con que complementar sus salarios". (98) Para resolver el problema de dar -- tierras a cientos de miles de campesinos sin ellas, Cabrera con sideraba:

"Dos factores hay que tener en consideración: la tierra y el -- hambre, la tierra, de cuya posición vamos a tratar, y los hom-- bres, a quienes debemos procurar dar tierras". (99)

De esta manera, La Revolución se avocó a la solución del proble ma agrario para hacer realidad su motivaciones y sus objetivos. El General Lucio Blanco en cumplimiento de lo proclamado por el Plan de Guadalupe, llevó a cabo un reparto tipo dotatorio en la hacienda "Los Borregos", cerca de Matamoros, Tamaulipas.

Los títulos provisionales, de propiedad otorgados a los benefi ciados, tiene similitud con los actuales, pues señalan su ade-- cuación a las leyes vigentes, la obligación de cultivar las tie rras y el derecho que otorgaban era inalienable, enajenable e - inerbargable, que la falta de cultivo conllevaba la pérdida de los derechos en beneficio de la Nación.

La necesidad de una nueva Constitución surgía a cada instante - como la única forma de suplir la falta de leyes en favor del -- campesino y del obrero, tal señalamiento lo hizo Don Venustiano Carranza en su discurso del 24 de septiembre de 1913. (100)

Por razones de estrategia política el Plan de Guadalupe care- ció de contenido agrario, su propósito era derrocar al usurpa-- dor Victoriano Huerta; derrocado el sanguinario dictador, Carran za convocó a la Convención de Aguascalientes (1ª de octubre de-

- (98) Diego Arenas Guzmán "Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Le- gislatura Federal" México. Talleres Graficos de la Nación. 1963 t. III Pág. 363.
- (99) Diego Arenas Guzmán "Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Le- gislatura Federal" México. Talleres Gráficos de la Nación. 1963 t. III Págs 379-380
- (100) Diego Arenas Guzmán "Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal" México. Talleres Gráficos de la Nación . 1963 t. III Págs. 369-370.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

/79

1914) en cuyo seno declaró "que adoptaba los principios del -- Plan de Ayala, como un mínimo de las exigencias de La Revolu-- ción". (101)

En la convención surgió el clamor unánime de atacar el proble-- ma agrario y Carranza con gran visión política lleva a cabo -- las Adiciones al Plan de Guadalupe (12 de diciembre de 1914), -- que culminarían en la expedición de la primera Ley Agraria del país el 6 de enero de 1915.

DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915

El año de 1915 fue crucial para México y para su problema agra-- rio, constitucionalistas, villistas y zapatistas emitieron sus respectivas leyes agrarias. Enfrentadas las diversas faccio-- nes revolucionarias no pudieron contrarrestar el avance del -- constitucionalismo y la plena vigencia de la Ley del 6 de ene-- ro expedida en Veracruz, disponía:

1.- La nulidad de:

a). Todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertene-- cientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunida-- des, hecha por los jefes políticos, gobernadores de los estados o cualquiera otra autoridad local, en contramención a lo dis-- puesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y además leyes y dispo-- siciones relativas.

b). Todas las concesiones, composiciones o venta de tierras, - aguas y montes hechos por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 1^a de diciembre de 1876, hasta la fecha, con los cuales se hubieran invadido y -- ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o - cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías

(101) Martha Chávez Padrón "El Derecho Agrario en México" Editorial Porrúa, S.A. 1977. Pág. 290.

congregaciones o comunidades.

c). Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los estados o de la Federación, con las cuales se hubiesen invadido y ocupado in legalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

2.- Decretó que la división y reparto de tierras efectuadas le gítimamente, sólo podría nulificarse a solicitud de las dos ter ceras partes de los vecinos o de sus causahabientes.

3.- Ordenó la reconstitución de ejidos a los pueblos conforme a las necesidades de su población, expropiando por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable, tomándolo del que se encontrara colindante con los pueblos interesados para llevar a cabo dicha reconstitución, mediante el sistema de la restitución o de la dotación. Restitución para el caso de que --- existiera algún título que la hiciera factible; dotación, cuando no hubiere título o no fuere posible identificar el terreno, o bien porque si hubieren enajenado legalmente.

4.- Estableció una Comisión Nacional Agraria con funciones determinadas en la propia Ley o la sucesivas, lo asignaron.

5.- Fijó el procedimiento a seguir para solicitar la restitución o dotación de tierra. (102)

Sin duda alguna éste conjunto de disposiciones representó una evolución en las ideas agrarias y sus objetivos constituyeron un acto de elemental justicia que de manera efectiva aseguraba la paz y promovía el bienestar y mejoramiento de las clases - -

(102) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México". 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica 1966 t. III Págs. 220-221.

menesterosas.

Como ordenamiento de interés público no se dió ante los intereses de los poseedores de los predios afectados; intereses que no tenían fundamento legal por derivarse de un ilegal repartimiento de bienes comunales. Sin poder ser legitimados por una larga posesión ya que no existían prescripciones adquisitivas tuvieron que aceptar que todos los pueblos a quienes se despojó habían quedado en estado de indifensión por haberseles negado personalidad jurídica.

La Ley de 6 de enero, creó en el aspecto ejidal una distinta institución que proporcionaba no solamente los terrenos que habían sido despojados sino también de aquellos que le fueren necesarios para su bienestar y desarrollo que los liberen de la servidumbre económica a que estaban reducidos, con la advertencia "... la propiedad de las tierras no pertenecerán al común del pueblo sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aun que las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores, particularmente extranjeros pueden fácilmente acaparar esa propiedad..." (103)

En consecuencia la propiedad ejidal, tendría la necesaria protección legal para evitar el acaparamiento partiendo de sus características de: inalienable, imprescriptible e inembargable. Para ser expedita la disposición relativas se instrumentaron acuerdos administrativos, circulares y decretos que al hacer aplicados de hecho, rompieron con varios moldes de Derecho Civil, imperaban en el régimen anterior.

La condición en que quedarían los terrenos devueltos o adjudicados, así como, la manera y ocasión de dividirlos sería determinado por su respectiva Ley Reglamentaria. Además en la Ley del

(103) Florencio Palomo Valencia "Historia del Ejido Actual" 1a. Ed. México. Ed. América. 1959. Pág. 31

6 de enero se decretaba, que las materias que regulaba era de - competencia federal; aclaraba algunas disposiciones relativas - al procedimiento establecido para la solicitud de dotaciones y restituciones, así como las funciones de la Comisión Nacional - Agraria.

La Comisión Nacional Agraria quedó integrada por funcionarios - de las "secretarías de Fomento, Gobernación y Hacienda; dispo-- niéndose que en cada Estado y Territorio hubiese un Delegado y el personal necesario con los recursos indispensables para cum-- plir con la finalidad de sus labores. (104).

En cada Estado o Territorio de la República, se integraría una - Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas, de quienes dependerían los Comités particulares y ejecutivos que en unión - de los Gobernadores o Autoridades de la Entidad participarían - en los procesos de restitución, adjudicación, dotación o amplia - ción.

En las disposiciones constitucionalistas se establecieron re - cursos para que se creyeren perjudicados con la resoluciones, --- siempre y cuando fueron hechas ante los Tribunales dentro del - término de un año, a contar desde la fecha de dichas resolucio - nes, pues pasado este término, ninguna reclamación sería admi - tida. Si la reclamación procediese, la resolución sólo daría - derecho a obtener la indemnización correspondiente.

CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 - 1917

El 20 de noviembre de 1916, al cumplirse el sexto aniversario - de la iniciación del movimiento acaudillado por Don Francisco I Madero se reunieron en el salón de actos de la Academia de Be-- llas Artes de Querétaro los primeros presuntos diputados llega--

(104) Marte R. Gómez "Historia de la Comisión Nacional Agraria" 1a. Ed. Mé-- xico. Centro de Investigaciones Agrarias. 1975

dos a esa ciudad para formar el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana.

La sesión inaugural del 1^a de diciembre de 1916 marcó el inicio de duras y esforzadas tareas que culminaron el 30 de enero de 1917 durante ellas se dió testimonio de pasión, valor civil, inteligencia y conocimientos de todos cuantos participaron en la formación de los dictámenes y en las discusiones que provocaron los artículos básicos. De ellos el Artículo 27, no registró debates espectaculares por que la opinión en favor de su contenido era unánime.

El 1^a de diciembre de 1916, en la sesión inaugural del Congreso Constituyente convocado por Don Venustiano Carranza, de acuerdo con el Plan de Guadalupe y decretos que lo reforman y adicionan el jefe del Ejército Constitucionalista como Encargado del Poder Ejecutivo, entregó su proyecto de reformas a la Constitución de 1857, cuya finalidad era: garantizar los derechos de todos los mexicanos mediante el funcionamiento de una justicia correctamente administrada.

En su discurso inaugural, examinó las deformaciones que la Constitución de 1857 había sufrido durante la dictadura porfiriana; comentó sobre el funcionamiento del Poder Judicial, convertido durante el porfiriato en instrumento de la oligarquía, tanto en el orden político como en el económico. En material electoral planteó el voto directo y universal, externó asimismo una serie de observaciones acerca del equilibrio de las facultades de los Poderes de la Unión. (105)

De esta manera se fué gestando el momento culminante de nuestra historia en lo que va del siglo, la constitución de 1917 obra -

(105) Jesús Castañón y Alberto Morales Jiménez "Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917" 1a. Ed. - México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1967 Págs. 9-41

de esforzados palidenes mexicanos, quienes a iniciativa de Don Venustiano Carranza, dieron forma y contenido jurídico a los -- ideales de la Revolución Mexicana y a las aspiraciones popula-- res. En la Carta Magna de 1917, quedó plasmado el espíritu de reinvidicación social que había generado la lucha revolucionaria. Querétaro, en otras ocasiones capital de la República fué el escenario de los debates del Congreso Constituyente, integra do por hombres ya conocidos; unos como revolucionarios, otros -- por su trayectoria política por su saber; pero en todos los ca sos fueron "hombres de lucha conocedores plenamente de los proble mas del pueblo mexicano en sus diversos aspectos". (106)

- Las Reivindicaciones Sociales del Artículo 27.

Nacido a la vida independiente, México a través de sus próceres como Hidalgo y Morelos, pugnó por el rescate de las tierras de los indígenas dolosamente arrebatadas por peninsulares, crio--- llos y mestizos. En el Congreso Constituyente de 1857, no fruc tificaron los esfuerzos de Ponciano Arriaga y otros distingui-- dos representantes que anhelaban poner las bases de la solución de problema provocado por los altifundios en poder de hacenda-- dos y de la iglesia misma.

Infortunadamente la Ley de Desamortización incluyó las tierras de las comunidades indígenas y de los pueblos, hecho que reper cutió en el crecimiento de los latifundios que fué fomentado -- por las disposiciones que sobre deslindes, terrenos baldíos y -- colonización fueron dictadas durante el régimen de los genera-- les Manuel González y Porfirio Díaz.

La errónea política gubernativa en la etapa porfiriana permitió que los dueños de un predio tenían derecho a explotar, sin con-

(106) Jesús Romero Flores "Historia del Congreso Constituyente 1916-1917" 1a. Ed. México. S/E 1978 Pág. 34

cesión ni vigilancia alguna las riquezas del subsuelo. Madero trató de corregir tal anomalía cuya solución se empieza a dar-- con la Ley del 6 de enero de 1915, emitida por Don Venustiano - Carranza e inspirada por el Licenciado Luis Cabrera.

El segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución de 1857,- que fué la expresión sintetizada de la Ley de Desamortización,- es en cierto sentido el gérmen del artículo 27 Constitucional en lo que se refiere al régimen de la propiedad rural, ya que en él se estipula que ninguna corporación civil o eclesiástica tiene - capacidad legal para adquirir o administrar bienes raíces, excep- ción hecha de los edificios destinados exclusivamente a su di- recto servicio. (107)

El proyecto Carranza adiciona que la declaración de utilidad pú- blica para ejecutar una expropiación sea hecha por la autoridad administrativa que corresponda, quedando a la autoridad judi- cial la facultad de avalúo, ello haría factible que el gobierno adquiriese tierras y las repartiera entre el pueblo, para fun- dar la pequeña propiedad sin permitir que, bajo el disfráz de so- ciedades anónimas, el clero o los extranjeros queden en capaci- dad de adquiri grandes extensiones de tierras.

La grandeza del Proyecto Constitucional presentado por Carranza hizo resaltar dos cuestiones fundamentales para la vida y la su- pervivencia de la Nación: la discusión sobre la propiedad y la- distribución de tierra y, la situación miserable de los traba- jadores no agrícolas y en general de las clases desvalidas. En- manos del Congreso quedó la materialización de esos propósi- -- tos. (108)

Los legisladores del 17 incluyeron en la Carta Magna, las Garan- tías Constitucionales como un conjunto de prevenciones que la - -

(107) Jesús Castañón y Alberto Morales Jiménez "Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917". 1a. Ed. - México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Me- xicana. 1967 Págs. 216-219.

(108) Alfonso Noriega C. "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la la Constitución de 1917" 1a. Ed. México. U.N.A.M. 1967 Págs. 80-81

Soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan -- que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente, -- dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados-- "Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social". (109)

La garantía o derecho humano de seguridad jurídica protege esencialmente la dignidad humana; en las relaciones del hombre con la autoridad, o incluye un conjunto de prevenciones que buscan fundamentalmente producir el bienestar social y en aras del mismo consagran el derecho a la Propiedad que reseña el artículo 27 de nuestra Constitución, cuyo contenido es de vital importancia, en cuanto, recobra para la Nación el dominio sobre las tierras y las aguas dándole una nueva fisonomía a la organización social mexicana.

CAPITULO SEIS

PROBLEMATICA DE LA SITUACION ACTUAL

- Generalidades.-

La Revolución de 1910, no se debió a causas meramente políti---cas, sino a causas económicas y sociales que afectaban profunda---mente a las grandes masas trabajadoras, desnutridas, ignorantes y harapientas. En su beneficio se transformó desde sus cimientos la estructura del país en lo económico, en lo social y en lo político, para que toda la población o la mayor parte de la misma, disfrutara de las ventajas del progreso y de los bienes de la civilización.

Desde 1916 hasta 1980 se han distribuido entre los ejidatarios 97,000.000 de hectáreas; se ha progresado en diversos renglones de la economía y en varios aspectos de la vida social y sin embargo, todavía existen millones de mexicanos con las mismas carencias que convulsion a la sociedad mexicana en 1910.

Las cifras del reparto agrario son impresionantes. Las tierras que se han repartido a los ejidatarios han sido pastizales, forestales y agrícolas; la menos parte agrícolas, pues es menes---ter recordar que el país dispone apenas de alrededor de 20 millones de hectáreas de tierras laborables. El resto corresponde a terrenos cerriles, incultos productivos y algunos completamente estériles.

Puede asegurarse que han mejorado sus condiciones de vida los ejidatarios que están en posesión de tierras de riego, de humedad o de temporal de primera clase. También es muy probable que hayan elevado sus niveles de vida los poseedores de ejidos-

ganaderos , siempre que hayan obtenido el crédito necesario. El resto, es decir, centenares de miles de campesinos que han recibido ejidos consistentes en tierras de temporal de segunda o -- tercera clase, en montes cerriles, en pastos sin posibilidades de adquirir ganado en bosques después de haberlos talado o alquilado a vil precio; éstos centenares de miles de ejidatarios-viven hoy en la mayor pobreza, lo mismo que sus antepasados antes de la Revolución.

Existen cerca de 3,000.000 millones de campesinos sin tierras,- con sus derechos agrarios a salvo. Esto se explica por el hecho de que aún existen latifundios encubiertos por diversos procedimientos y mucho se ha insistido en señalar su origen en la reforma alemansta de 1946, que amplió los límites de la pequeña propiedad; otra causa señalada son las nuevas concentraciones de tierras en los distritos de riego y en algunos casos por la simulación de haciendas ganaderas para obtener certificados de inafectabilidad.

Según datos a conocer en 1971 por la Central Campesina Independiente, existían 80 millones de hectáreas en poder de 9,600 terratenientes, es decir, 8,333 hectáreas por cada uno en promedio. La menciona central calculaba que de los campesinos sin tierra, un 50% tenían bastante tiempo de luchar por obtener una dotación ejidal. (110)

La pobreza del medio rural, revela el fortalecimiento progresivo de grupos oligárquicos que encuentran su origen en la nacionalización de los bienes de clero y en las leyes de colonización de tal manera ocurrió el fenómeno que en 1010 el territorio nacional se encontraba distribuido de la siguiente forma:

Grupos Oligárquicos 54%, con una participación de extranjeros -

(110) Mario Ramírez Rancaño "Crecimiento Económico e Inestabilidad Política en México" 1a. Ed. México U.N.A.M. 1977 Pág. 155

calculada en un 10%.

Grupos Porvifundistas 20% sin participación de extranjeros.

Grupos Comuneros 6% cuyas propiedades fueron detentadas por un porcentaje de extranjeros bastante notorio. No ocurrió tal hecho en el caso de las tierras erizadas y tierras propiedad de nacionales. (111)

El peonaje actividad básica de un 88% de la población campesina explica sin complejidades la reacción de 1910 contra el sistema establecido. De 1910 a 1921 observamos en nuestro acontecer -- histórico una notoria desorganización económica, consecuencia -- de la inestabilidad política imperante en la sociedad mexicana. De esa inestabilidad política surgió la necesidad de obtener -- por parte de las facciones en pugna, la alianza de las masas populares. Venustiano Carranza se esforzó por lograr destruir la influencia de los caudillos y militares a través de la emisión de leyes que diesen solución a la precaria situación en que se hallaban los campesinos.

- Marco Jurídico de la Propiedad Agraria.-

Dominada la situación política por el constitucionalismo, se -- sientan las bases para estabilizar al país. Para resolver el -- problema agrario, se establece que el Estado se erige un máximo propietario, ya q el primer párrafo del artículo 27 Constitucio_nal declara:

Escribhe nos dice que: "La propiedad es obra de la ley civil; -- antes del establecimiento de las leyes, el hombre no tenía so-- bre las cosas que ocupaba más derecho que el de la fuerza con -- que la defendía conservaba hasta que un rival más fuerte lo ---

(111) Mario Ramírez Rancoño "Crecimiento Económico e Inestabilidad Política en México" 1a. Ed. México U.N.A.M. 1977 Pág. 25.

lo privaba de ella; de suerte que las cosas se adquirían por la pérdida de ésta; en medio de este estado tan precario vino la Ley Civil y estableció cierto vínculo que ya no pudo romperse sin la voluntad de la persona aún cuando la cosa no estuviera en sus manos. Este vínculo era el derecho de propiedad distinto independiente de la posesión de modo que desde entonces puede uno ser propietario sin ser propietario; la propiedad es un derecho y la posesión no es más que un hecho".

En nuestro caso nos referimos a la propiedad originaria de que habla el aludido primer apartado del artículo 27, y por lo que tanto hay que entender que esa propiedad originaria es el derecho que la Nación ha tenido y tiene, por razón de su soberanía de disponer inicialmente de las tierras y aguas que componen su territorio.

El mencionado apartado da a nuestro sistema de propiedad territorial de un cariz estrictamente legalista, pues implícitamente requiere que todo derecho sobre tierras y aguas tiene que estar referido, naturalmente mediante la titulación respectiva, al mencionado derecho originario de la Nación, del cual se deriva la propiedad privada.

Al referirnos al tema de la propiedad se debe distinguir entre el derecho a la propiedad y un derecho de propiedad. Por derecho a la propiedad debe entenderse: "La facultad amplia y general de aplicar nuestras actividades a la apropiación de algo -- que nos asegura el sustento". (112)

El derecho de propiedad tiene dos sentidos, uno amplio y otro restringido. El estricto, derivado del Derecho Romano, comprende únicamente la propiedad de las cosas fundos, cosas muebles y

(112) Rafael de Pina "Derecho Civil Mexicano" 5a. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1980. Pág. 63

la llamada propiedad intelectual; el amplio, inspirado en principios político-económicos, considera la propiedad como cualquier derecho de tipo monopolístico que proporciona al titular una situación de dominio.

Modernamente prevalece el concepto amplio pero frente a él, ha surgido el del pluralismo de la propiedad que a pesar de sus múltiples y diferenciadas aplicaciones no contradice el concepto unitario manifestado en el Código Civil.

La propiedad tiene una variedad grande de manifestaciones, presentándose como propiedad individual o colectiva, en atención a la titularidad; como propiedad agraria, intelectual, industrial mercantil o industrial teniendo en cuenta la materia que constituye su objeto; como propiedad pública o privada, según corresponda a las entidades públicas (Estado, Municipio, etc) o a las particulares; como propiedad horizontal o vertical, mirando a su proyección espacial, y como propiedad rústica (rural) o urbana, por su ubicación, en el campo o en la ciudad.

En el segundo párrafo el texto del artículo 27 establece: "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". (113) De acuerdo con la disposición anterior, el derecho que garantiza el artículo no es absoluto, es decir, no podemos equiparlo al "dominium mancipium" o dominio absoluto sobre una cosa, la plenitud de ese derecho -- "plena in re potestas" creó confusiones finiquitaron al considerar dentro del derecho de propiedad, goces distintos que definieron magistralmente en su fórmula:

"dominium est jus utendi, fruendi, abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur", (la propiedad es el derecho de usar, de gozar, de abusar de su cosa en una medida conforme a la razón del derecho). (114)

(113) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" 49a. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1980 Pág. 18.

(114) J. Declarenil "Roma y la Organización del Derecho" 2a. Ed. México. U.T E.H.A. 1958 Págs. 122-123

Nuestra legislación señala respecto del derecho de propiedad numerosas limitaciones entre las cuales existe la expropiación -- que se reafirma en el segundo párrafo de la fracción VI. La expropiación como fórmula jurídica para desposeer forzosamente de sus bienes al propietario privado se aplica como medio de realizar una obra de interés general.

Es un acto del Estado que corresponde y se amolda a la finalidad pública de realiza tareas de interés común que el particular no se interesa por llevar a cabo y que consisten, fundamentalmente, en obras públicas que exigen la inversión de capital-cuantioso sin posibilidad de obtener renta apreciable de él. La expropiación por causa de utilidad pública se presenta jurídicamente como una medida administrativa o como algunos la describen "un incidente aislado de la administración" que puede afectar a todos, pero que principalmente recaerá sobre la propiedad -- raíz. (115)

El problema se presenta cuando tratamos de definir el concepto de "interés público" puesto que la legislación, no nos da una definición exacta de lo que es, así el concepto puede ser manipulado sin corresponder a su propósito. La única mención en la Constitución sobre interés público", la encontramos en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 27:

"Las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente".

Por ello los tratadistas proponen distinguir claramente los términos expropiación, afectación y nacionalización; la expropiación

(115) Eduardo Novoa Monreal "nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 Págs. 43-45

ción tendrá como motivo un interés público, tal es el caso de-- la nacionalización, cuya finalidad, es transformar ciertos bienes que han sido propiedad privada en propiedad pública o colectiva. Y esta transformación obedece al criterio de que tales -- bienes no pueden seguir siendo explotados por los particulares-- en la forma como lo eran, sino que su dominio y explotación debe pasar a toda la colectividad representada por el Estado. En esta forma la nacionalización, a diferencia de la expropiación, cuestiona la posibilidad misma de que tal clases de bienes puedan en adelante ser objeto de apropiación y explotación privada. (116)

La afectación se dará en materia agraria, cuando se le quite un latifundio a su respectivo latifundista para dárselo a un núcleo de población solicitante y el excedente factible de ser -- fraccionado será expropiado como pueden serlo las tierras ejidales, en virtud de una obra de interés social. (caminos, ferrocarriles, presas, etc.) (117)

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los conceptos -- expropiación y afectación, tienen el siguiente sentido: "la utilidad pública en sentido genérico, abarca tres causas específicas: la utilidad pública en sentido estricto, o sea cuando el -- bien expropiado se destina directamente a un servicio público,-- la utilidad social, que se caracteriza por la necesidad de satisfacer de una manera inmediata y directa a una clase social -- determinada y mediatamente a toda colectividad; y la utilidad -- nacional, que exige, se satisfaga la necesidad que tiene un -- país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política y como entidad internacional".

El párrafo tercero del artículo 27 de nuestra Constitución, es--

(116) Eduardo Novoa Monreal "Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura -- Económica. 1974 Pág. 45

(117) Alejandro Hernández Luna "El Marco Socio-Jurídico del Campo" 1a. Ed. México. Coparmex. 1980 Pág. 76.

establece el dominio nacional directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas, así como, de todos los minerales de las salinas marinas, de los yacimientos susceptibles de ser usados como fertilizantes, de los combustibles minerales sólidos, del petróleo de los carburos de hidrógeno, del espacio situado sobre el territorio nacional; además de las aguas de los mares territoriales, las de los esteros, las de los lagos ligados directamente a corrientes.

De ahí, surge la necesidad de regular las concesiones para aprovechar los recursos de propiedad nacional arriba mencionados. También se justifica la prohibición de otorgar concesiones o -- contratos referentes al petróleo, a los carburos de hidrógeno -- y los minerales radioactivos, que por aplicaciones revisten el carácter del aprovechamiento nacional como lo son las 200 millas náuticas del mar o zona económica exclusiva del País. (118)

El contenido del texto constitucional está en concordancia con el Derecho Internacional que reconoce a los Estados soberanos -- la facultad de regular exclusivamente las relaciones en materia de propiedad dentro de su territorio y la de decidir el objeto -- del derecho de propiedad, el género, el contenido y el sujeto de ese derecho.

Aún más el artículo 2 de la Carta de la O.N.U., dispone que -- "... La Organización está fundada sobre el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros" y que "ninguna disposición -- de la presente Carta autoriza a las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos que correspondan esencialmente a la competencia nacional". (119)

En consecuencia con lo anterior, nuestra legislación prevee que

- (118) Luis Bozdresch "Curso Elemental de Garantías Constitucionales" 1a. Ed México. editorial Jus. 1977 Págs. 191-193
- (119) Eduardo Novoa Monreal "Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura -- Económica. 1974 Págs. 40-41

sólo los mexicanos pueden adquirir la propiedad de tierras o -- aguas y concesiones para explotar minas o aprovechar aguas. Este principio tiene dos excepciones: primera, los extranjeros -- pueden adquirir tierras y obtener concesiones para explotar minas o aprovechar aguas que estén fuera de las fajas de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas, si previamente convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en ser considerados como nacionales y en no invocar la -- protección de sus gobiernos en cuanto se refiere a esos bienes.

En el artículo 27 las prescripciones II, III, IV y V dispone:

a) Que las asociaciones religiosas denominadas iglesias en ningún caso podrán tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que por cualquier concepto o de cualquier modo llegaren a adquirir, serán nacionalizados, aún por meras presunciones.

b) Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto.

c) Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir poseer o administrar fincas rústicas; las sociedades industriales por acciones pueden adquirir los terrenos necesarios para su objeto y sus servicios, en la extensión que en cada caso fije el órgano gubernativo que corresponda.

d) Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones legales, pero no podrán tener bienes raíces que los entera-

mente necesarios para su objeto directo.

Las adquisiciones de inmuebles que obtengan en pago de sus créditos, deberán liquidarlas en dos años, conforme a la fracción - del artículo 17 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Fuera de las corporaciones arriba mencionadas; las corporaciones civiles distintas a las referidas, únicamente pueden adquirir los edificios destinados inmediata y directamente a su objeto.

Los Municipios, pueden adquirir los bienes necesarios para los servicios públicos a su cargo, lo cual debe entenderse en términos limitativos, o sea que no están facultados para adquirir -- bienes que no necesiten para dichos servicios. (120)

- Núcleos de Población y la Propiedad Agraria.-

Nuestra Carta Magna, en el artículo 27 instituye y protege una auténtica garantía constitucional de los derechos de los núcleos de población a que se les restituyen las tierras y las aguas de que hubiesen sido privados por actividades ilegales de los particulares o de las autoridades de toda clase, y aún más, a que se le dote de las tierras y aguas que necesiten para la subsistencia de sus integrantes, ya porque no logren, por cualquier - motivo, la restitución antes indicada, o ya porque no cuenten - con las suficientes o con ningunas.

Esta institución hace resaltar el carácter eminentemente social del régimen de nuestra propiedad agraria, puesto que da completa preferencia a los pueblos sobre los particulares para disfrutar de la propiedad agrícola, sin más excepción que los predios pequeños que estén en explotación.

La institución refleja la tendencia histórica a la redistribu--

(120) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" México. Ed. Porrúa, S.A. 1976 Págs 22-24

ción de la tierra, evitando su acaparamiento y de sus productos resultando de ello, por evolución y derivación secundarias la creación y el fomento de ejidos industriales, turísticos, agropecuarios y demás que integran el sistema ejidal.

Las anteriores prevenciones cumplen con los propósitos revolucionarios plasmados en la parte final del párrafo tercero del artículo 27; en tanto que la fracción VII del párrafo noveno -- mantiene la efectividad jurídica de dar capacidad específica a los núcleos de población que guarden el estado comunal para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecan o que les sean restituidas, con lo cual reconoce a dichos -- núcleos de población la personalidad jurídica indispensable para setitulares del derecho de disfrutar en común suis tierras y así poder defenderlas en juicio.

Por lo tanto, no tienen derecho para enajenar, vender o transmitir por cualquier concepto sus tierras y aguas, sino únicamente capacidad para disfrutarlas en común. Su régimen jurídico está reglamentado y definido por los artículos 51, 52, 55, 75 y 76 -- de la Ley de Reforma Agraria, según los cuales dichos núcleos -- adquieren la propiedad de las tierras comprendidas en la respectiva resolución presidencial.

A partir de la publicación de dicha resolución y de su ejecu--- ción se les da o se les confirma la posesión; tal propiedad es inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible; -- las tierras que comprende no pueden enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, ni en todo ni en -- parte, y es ilícito cualquier contrato que tienda a la explotación indirecta o por terceros de las parcelas respectivas, salvo cuando correspondan a una mujer con familia a su cargo e --

incapacitada para trabajar directamente la tierra, a menores de 16 años, o a incapacitados.

La fracción VIII del párrafo noveno del artículo 27 declara la nulidad de las enajenaciones de tierras y aguas de los pueblos, hechos por cualquiera autoridades locales en contravención a la ley de 25 de junio de 1856, de las concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas hechas por cualquiera autoridad federal, a partir del primero de diciembre de 1876, de las cuales -- hayan resultado invasiones u ocupaciones de tierras de algún -- pueblo, y también de las diligencias de apeo o deslinde, tran-- sacciones, enajenaciones o remates, a partir del citado primero de diciembre de 1876, hechas por compañías o por autoridades lo cales o federales, que hayan provocado la ocupación ilegal de -- tierras o aguas de los pueblos.

Esas nulidades no comprenden las tierras que hubiesen sido titu ladas en un repartimiento, hecho con apego a la ley del 25 de -- junio de 1856, que estén poseídas en nombre propio, a título de dominio, pro más de diez años, y con superficie que no exceda -- de cincuenta hectáreas.

La fracción IX del mismo párrafo noveno, establece que los re-- partimientos de tierras y aguas de los pueblos que adolezcan de algún error o vicio, pero que tengan apariencia legítima podrán ser nulificados a petición de tres cuartas partes de los veci-- nos que en conjunto tengan una cuarta parte de los terrenos re-- partidos, o de una cuarta parte de dichos vecinos que posean -- las tres cuartas partes de las tierras.

La fracción X, dispone que los núcleos de población que carez-- can de ejidos o que no puedan lograr que se les restituyan los-- que hubiesen tenido, ya por falta de títulos, ya por imposibilidad

de identificarlos, o porque hubiesen sido legalmente enajenados con tierras y aguas suficientes para las necesidades de su población; el precepto ordena categóricamente que en ningún caso dejará de concederse a los pueblos las tierras que necesiten, - tomándolas de las inmediatas a los propios pueblos; la superficie necesaria se calculará a base de un mínimo de diez hectáreas de terreno de riego o de humedad por cada uno de los individuos que deban participar en la dotación, y si no se contare con tierras de esas clases, la dotación se hará con las que haya disponibles, en la proporción de una hectárea de riego por - dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena clase o por ocho de monte o de agostadero árido.

La expropiación conforme a la fracción X se hará por cuenta del Gobierno Federal; en las dotaciones o restituciones de tierras a los pueblos, intervendrán según mandato de la fracción XI los organismos siguientes: una dependencia directa del Ejecutivo Federal, que actualmente es la Secretaría de la Reforma Agraria - un Cuerpo Consultivo, una Comisión Mixta que funciona en cada - Estado y cuyas atribuciones están detalladas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

La fracción XII señala la existencia de los organismos que deben intervenir en el procedimiento en tanto que, la fracción -- XIII establece lo conducente en casos de demora, inconformidad de los afectados y de como y por quién deberá ser informado el Pre sidente de la República, para que éste dicte resolución como su pre ma autoridad agraria y que como lo establece el último párra fo de la fracción VII "... la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y sera irrevocable". (121)

Cuando se trata de controversias entre los núcleos de población

(121) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" México. Ed. - Porrúa, S.A. 1976 Págs. 22-24

podrán reclamar su inconformidad por la resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además con las reformas en materia agraria hechas a nuestra Ley de Amparo en 1963 (decreto 3 de enero, publicación 4 de enero), y que modificaron la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución, los núcleos de población, ejidos o comunidades tienen el recurso de la suplencia de la queja en materia agraria sin que pueda afectarlos la falta de término para promover amparos ni la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal pues, los tribunales de la Federación desempeñan una actividad oficiosa para aportar pruebas en esta clase de amparos. (122)

Para los propietarios afectados existe una limitación excepcional que es de estricta eficacia y de obligatoria observancia; la fracción XIV del párrafo noveno no concede ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo; sólo les concede el derecho de que el Gobierno Federal les pague la indemnización correspondiente, si la piden dentro del año siguiente a la fecha en que la resolución respectiva se publique en el Diario Oficial.

La Legislación vigente respetuosa de la pequeña propiedad agrícola en explotación, otorga a los dueños de predios agrícolas o ganaderos en explotación, que cuenten con certificado de inafectabilidad, el derecho de acudir al juicio de amparo contra la ilegal privación o afectación agraria de sus tierras o agua; para determinar cuales son los predios agrícolas o ganaderos que tienen derecho al certificado de inafectabilidad hay que acudir a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, que en sus artículos 257, 258 y 254 señalan los trámites a

(122) Alberto Trueba Urbina et. al "Nueva Legislación de Amparo" 29a. Ed. - México. Editorial Porrúa, S.A. 1979 Pág. 438

seguir.

Para muchos la existencia del párrafo tercero de la fracción -- XIV incluido por iniciativa del Presidente Miguel Alemán, es la causa que ha entorpecido y aún nulificado los derechos de los - pueblos a recibir rápidamente las tierras que su subsistencia - reclama. Sin embargo desde el punto de vista técnico-jurídico, los párrafos iniciales de la fracción XIV implican una restric- ción de la garantía del derecho de propiedad particular y aún - procesalmente destruye la equidad de posiciones y derechos pro- cesales que debe reconocerse a ámbas partes en toda controver- sia jurisdiccional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en respuesta a la ur- gencia de los pueblos para disfrutar de los terrenos dotados, - determinó en la Tesis número 82 de la jurisprudencia de la Se- gunda Sala cumplida en 1965:

"Es improcedente conceder la suspensión tratándose de resolucio- nes agrarias, y por ende de sus consecuencias, toda vez que son de interés público, ya que de concederse el beneficio sufriría- perjuicio la sociedad, lo que hace que, en tales casos, no con- curra el requisito exigido por la fracción II del artículo 124 - de la Ley de Amparo". (123)

La reforma de 1947, dispone que deben considerarse pequeña pro- piedad agrícola en explotación, las que no excedan de cien hec- táreas de tierras de riego o húmedad, o sus equivalentes en tie- rras de otra clase, a razón de una hectárea de riego por dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terreno árido, así como las que no excedan - de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo, de ciento cincuenta hectáreas con riego

(123) Luis Bozdresch "Curso Elemental de Garantías Constitucionales" 1a. Ed México Ed. Jus 1977 Págs. 208-210

fluvial o de bombeo dedicadas al cultivo de algodón, de tres---cientas hectáreas que tengan en explotación cultivos de plátano de caña de azúcar, de café, de henequén, de hule, de cocotero, de vid, de olivo, de quina, de vainilla, de cacao o de árboles-frutales; además se considera como pequeña propiedad ganadera - la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente de ganado-menor, en los términos que fije la ley.

La Ley de la Reforma Agraria considera inafectables:

a). Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de-reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En-este caso, será indispensable que por el clima, topografía, ca-lidad, altitud, constitución y situación de los terrenos resul-te impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera-de éstos.

En el caso anterior los trabajos de reforestación deberán tener cuando menos seis meses de antigüedad a la fecha de publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de-oficio. La inafectibilidad quedará sujeta al mantenimiento de-los trabajos de reforestación.

b). Los parques nacionales y las zonas protectoras.

c). Las extensiones que se requieren para los campos de investi-gación y experimentación de los Institutos Nacionales y las Es-cuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agri-cultura y Ganadería.

d). Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federa-les, propiedad de la Nación.

d). Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

- Propiedad Ejidal.-

Para los legisladores del 17, el ejido fue visto como la solución que impulsaría a la Reforma Agraria, dando término al latifundismo cuya fragmentación democratizaría a la titularidad de tierra en beneficio de quien la trabajase para en aras de la justicia social, sustraer al campesino de su secular pobreza.

El ejido es una propiedad condicional adjudicada a un poblado. Las tierras de cultivo se reparten en pequeñas parcelas de usufructo individual y las tierras de pastos y montes son de uso comunal. Las tierras están fuera del comercio a fin de garantizar a los poblados el disfrute de ellas y de vitar la reconstrucción latifundista.(124)

La constitución del ejido ha sido empleada por facciones opuestas para justificar o atacar una institución, que al margen de las controversias ha mediatizado la situación del campo y el problema que significa la existencia de aproximadamente de 3,000.00 de trabajadores del campo, con un nivel económico por abajo de las condiciones mínimas para poder vivir en una sociedad civilizada.

Socialmente la existencia del ejido, ha sido un calmante para la población del sector dependiente del campo. En México se han constituido hasta la fecha cerca de 28,000 ejidos que tienen en cultivo una superficie de 11,500.000 de hectáreas.(125) En términos de producción, el sistema ejidal representa el 53% de la producción agropecuaria y en algunos rubros como los del maíz y frijol oscila entre el 64% y 65%.

(124) Marco Antonio Durán "Del Agrarismo a la Revolución Agrícola" Problemas Económico-Agrícolas de México. México. Publicación Trimestral Octubre Diciembre 1946

(125) Alejandro Hernández Luna "El Marco Socio-Jurídico del Campo" 1a. Ed.- México. Coparmex 1960. Págs. 123-125

La formación de parcelas ejidales, constituyó la integración de nuevas unidades de tenencia de la tierra, aunque su creación en muchos casos sea el producto de la ignorancia geográfica y económica que se tradujo en la existencia de una población, para la cual no hay bienestar posible.

- Definición y Naturaleza del Ejido.-

La palabra ejido proviene del latín "exitum exit", que significa "a la salida".

El término fué utilizado por los españoles, para designar a las tierras que se encontraban a la salida de los pueblos. Así -- pues, fue una palabra importada, aunque el contenido que se le dió posteriormente, fue muy diferente al que inicialmente le -- dieron los españoles.

Se ha insistido durante muchos años en encontrar analogías entre los sistemas comunales indígenas y el ejido actual, quienes persistene en ellas pasan por alto los fenómenos de la transcul tización que generaron la conquista y colonización españolas.

Durante siglos, nuestras convulsiones sociales se han generado en torno a la larga lucha entre la propiedad comunal y la pro-- piedad individual. la corriente que apoya a la propiedad comu-- nal, atribuye una función social a la propiedad y al usufructo-- de la tierra, considera su posesión como un derecho limitado y-- circunscrito al bien común y se inclina por su disfrute comunal o colectivo.

A esta corriente se orientó en su momento la política colonial-- española, que en unión de los utopistas religiosos de la época-- colonial, configuró una legislación en la que se hallan numero-- sas disposiciones que protegen la propiedad comunal de los --

pueblos. A pesar de ello, la formación de los grandes latifundios, que llegaron a caracterizar la estructura agraria hasta el presente siglo, se hizo principalmente a costa de la propiedad comunal indígena.

La concepción de la función social de la tierra encontró su mayor expresión el Artículo 27 de la Constitución Política de 1917. Con base en éste precepto constitucional, reglamentado posteriormente en una extensa legislación agraria, se desarrolló el nuevo sistema de tenencia ejidal.

Establecido constitucionalmente el principio de la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos, se procedió a definir quiénes tenían derecho a las tierras, a establecer las modalidades de reparto, a reglamentar los procedimientos redistributivos y dotatorios. (126)

Las primeras disposiciones no resultaron de fácil aplicación y en muchos aspectos fueron aprovechadas para estorbar el proceso de la reforma agraria:

1.- Ley de ejidos de 28 de noviembre de 1920. Esta es, la primera ley reglamentaria que en materia agraria, reguló la redistribución de la propiedad rural. En realidad aglutinaba las disposiciones emitidas desde 1916 hasta 1920, en un intento de evitar dudas, confusiones y contradicciones en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales.

Por lo complicado y engorroso de sus procedimientos y ante la gama de recursos con los cuales, los grandes latifundistas retardaban la aplicación de la Reforma Agraria, se abolió por decreto del 22 de noviembre de 1921. (127)

2.- Decreto del 22 de noviembre de 1921.- Expedido por el Con--

(126) Sergio Reyes Osorio et al "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola - en México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 Págs.3-10

(127) Raúl Lemus García "Derecho Agrario Mexicano" 2a. Ed. México. Editorial Limsa. 1976 Págs. 389-390

greso de la Unión, abogó la ley de ejidos y sus disposiciones -- significaron un avance en el proceso de perfeccionamiento agrario pues facultó al Ejecutivo Federal, para reorganizar el funcionamiento de las autoridades agrarias y el procedimiento a -- que estas deberán ceñirse. Para lograr agilizar los diversos -- trámites creó la Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria.

3.- Reglamento Agrario de abril de 1922.- Su antecedente es el Decreto arriba reseñado y entre sus puntos destacan: el ordenamiento de como debe integrarse la Comisión Nacional Agraria; de quienes pueden solicitar y obtener tierras; extensión del ejido y las sanciones para las autoridades agrarias que no observen -- sus disposiciones. (128)

A partir de 1925, hubo varias disposiciones agrarias que abandonaron la tendencia colectiva. No fue hasta 1934 durante el régimen del presidente Cárdenas, que la organización colectiva -- ejidal volvió a ser la preocupación de las disposiciones agrarias.

4.- El Código Agrario de 1934 al codificar, reglamentar y sistematizar lo referente al ejido señaló como base de la explotación ejidal el trabajo colectivo, aún en aquellos casos que el -- ejido hubiese sido fraccionado.

Consecuentemente se afectaron por primera vez, haciendas prósperas de cultivos comerciales como las de Nueva Italia y Lombardía operadas por la Sociedad Dante Cusi e Hijos, en la región -- de Tierra Caliente al Sur del Estado de Michoacán. (129)

Esta política cuya inspiración se cree nacida de la ideología -- comunista, afectó haciendas que por sus condiciones de explota-

(128) Manuel Fabila "Cinco Siglos de Legislación en México" (1493-1940) 1a. Ed. México. Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. 1941 Págs. 385-396

(129) Susana Glantz "El Ejido Colectivo de Nueva Italia" 1a. Ed. México. I.N A.H. 1974 Págs. 99-100

ción y relación laboral pueden ser consideradas como prototipo de buena administración y beneficios económicos de carácter privado pero con notorios efectos sociales.

En el caso del latifundio mencionado con anterioridad, se benefició a 1,375 campesinos que pasaron a beneficiarse de una dotación de 32,136.50 hectáreas que fueron pagadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en la cantidad de \$2,000.000

Cuando el general Cárdenas se decidió a llevar a cabo la expropiación referida, partió de la consideración práctica de no desmembrar la unidad agropecuaria. Así, no sólo dotó a los campesinos de tierras sino que adquirió para ellos todas las instalaciones e implementos que legalmente no podían afectarse para lograr "el ideal de haciendas sin hacendados" y que en realidad terminó en un rotundo fracaso de la empresa ejidal por la descolectivización que procedió al parcelamiento individual y que -- culminaría en el arrendamiento de parcelas y con ello en el neolatifundismo.

En oposición a la corriente colectiva, se ha manifestado históricamente la opinión que ve en la plena propiedad privada e individual de la tierra, o cuando menos en el usufructo individual de los ejidos, el camino del bienestar y el progreso.

La Corona española promovió el desarrollo de la propiedad privada de la tierra mediante la donación de mercedes y la venta de tierras realengas. Durante el siglo XIX prevaleció la ideología liberal, que encontró su objetivo en destruir la propiedad corporativa de la Iglesia y de las comunidades, para fomentar el mercado libre de tierras y su disfrute individual.

Con ello, la propiedad agraria que detentaban clero y pueblos de

indios, quedó repartida entre grandes y pequeños propietarios, que por maniobras de las compañías deslindadoras fueron devorados por los enormes latifundios que configuraron a la gran hacienda, forma principal de la tenencia de la tierra en México - hasta la revolución de 1910.

Los revolucionarios tampoco fueron enemigos de la propiedad privada como lo demuestran el Plan de Ayala, la Ley del 6 de enero de 1915 y aún el mismo artículo 27, que comprende diversas disposiciones que fundamentan, protegen y fomentan el desarrollo de la propiedad privada, aún cuando ésta, quede supeditada a los superiores intereses de la Nación.

Los presidentes Obregón y Calles, mostraron un franca preferencia por la propiedad privada y el usufructo individual sobre -- las formas comunales y el usufructo colectivo en la tenencia de la tierra como solución al problema agrario. El Reglamento Agrario, expedido el 17 de abril de 1922 introduce por primera vez en la legislación agraria, la definición de las extensiones de tierra que no pueden ser afectadas por la dotación de ejidos y que por lo tanto, constituyen la llamada pequeña propiedad.

Estableció el derecho de los propietarios afectados a intervenir en el procedimiento agrario en su propia defensa en contra de la afectación, transformando con ello, el procedimiento puramente administrativo en una verdadera contienda judicial. Como consecuencia el Derecho de Amparo fue aprovechado por los terratenientes para frenar la reforma agraria.

La aplicación del Derecho de Amparo, en materia agraria fue negada constitucionalmente en 1931, pero a través de los certificados de inafectabilidad se reintrodujo en 1946. Desde 1937 se -

otorgaron las llamadas "concesiones de inafectabilidad ganadera que garantizaban la propiedad de hasta 50,000 hectáreas de agostadero durante un período de 25 años; estas concesiones frecuentemente tachadas de anticonstitucionales y que en la práctica fueron otorgados para fomentar la ganadería, no han sido renovadas al vencer su plazo. Otras como las otorgadas en 1948 para 500 cabezas de ganado fueron declaradas como inafectables en forma permanente. (130)

Por otra parte, en la organización interna del ejido, la tendencia individualista se impuso a la colectivista, la "Ley Reglamentaria sobre Repartición de tierras Ejidales y Constitución de Patrimonio Parcelario Ejidal", del 19 de diciembre de 1925, estableció al principio de fraccionamiento de los ejidos en parcelas individuales, para constituir el patrimonio familiar inalienable del ejidatario.

El ordenamiento legal buscaba hacer de la pequeña propiedad individual, el dique que contuviese el resurgimiento del latifundismo; en base a ello, se realizó cierto parcelamiento legal en un mínimo de ejidos, en la inmensa mayoría fueron efectuados -- parcelamientos económicos, establecidos por los propios campesinos, tal como impera en nuestro sistema de tenencia ejidal.

De 1926 a 1934 encontramos diversas reformas que culminaron en la modificación del Artículo 27 Constitucional, que hizo posible la promulgación en 1934 del primer Código Agrario, que estableció el Departamento Agrario como órgano independiente, para sustituir a la Comisión Nacional Agraria. (131)

La imponente actividad legislativa, en materia agraria durante este período refleja: diversidad de criterios, conflictos ideológicos y concepciones aún contrarias sobre el mismo problema.

(130) Sergio Reyes Osorio et al "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola - en México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 Pág. 14

(131) Sergio Reyes Osorio et al "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola - en México" 1a. Ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1974 Págs.24-25

Adecuar la política agraria y determinar a quien se otorgarían las tierras fueron las grandes cuestiones de los gobiernos post revolucionarios.

Las primeras legislaciones agrarias en cuanto al proceso dotario fueron orientadas en beneficio de pueblos y comunidades sin tomar en cuenta al peón, actor central del drama agrario quien tuvo que esperar hasta 1934 cuando el Código Agrario, le reconoció el derecho de ser considerado como sujeto de derechos agrarios.

Cárdenas modificó profunda y definitivamente la estructura agraria eliminando al latifundismo tradicional. Su política agraria revestida de un marcado populismo que la corrección, la mala administración y las creencias equivocadas sobre productividad o influencia de ideologías comunistas en periodos de crisis internacional provocaron un giro radical en la política agraria de los regimenes posteriores.

El presidente Avila Camacho, buscó la estabilidad agraria frenando el reparto de tierra en beneficio de otros aspectos como la titulación, buscando la seguridad del ejidatario para lograr aumentar la producción que se incrementó con el apoyo de la investigación científica y el aumento de la dotación tanto de riego como de temporal.

La productividad fué el factor que buscó consolidar el Código Agrario de 1942 (vigente hasta 1971) y aunque no respondió a la problemática agraria, fue mantenido por el régimen presidencial del Lic. Miguel Alemán, quien modificó el Artículo 27 Constitucional incluyendo en dicho precepto las disposiciones sobre ineffectabilidades ganaderas; aumentó el tamañoe la propiedad privada inafectable, aunque también hizo lo mismo con la parcela --

ejidal.

Alemán creó sistemas de irrigación y comisiones de desarrollo regional (Papaloapan y Tepalcatepec) y comisiones técnicas para mejorar la productividad y el mercadeo de los productos agropecuarios básicos como el maíz.

Hablar del Derecho de Amparo para los propietarios con certificados de inafectabilidad sería reiterar lo expuesto en capítulos anteriores. Sin embargo hay que remarcar lo siguiente:

"El original artículo 27 constitucional, no señala expresamente cuál es la superficie límite de la pequeña propiedad agrícola; deja a las autoridades estatales la facultad de determinarla, pero en la práctica es el Gobierno Federal y las leyes federales quienes la han definido y reglamentado". (132)

Tal señalamiento puede hacernos lógica la explicación de motivos del proyecto de reformas a la Constitución propuestas por el régimen de Alemán:

"... la nueva etapa de la reforma agraria tiene que caracterizarse por ser técnica, al encaminarse a suplir la situación económica y moral del trabajador del campo. El progreso integral de México exige resolver en forma inaplazable las cuestiones -- del campo persiguiéndose como objetivo la elevación económica y moral del campesino y el aumento de la producción agrícola..."(133)

A partir de éste régimen se dará como necesario lograr soluciones integrales a los problemas técnicos, económicos, educativos sociales, etc., de las comunidades rurales. Estas tendencias -- se han agrupado bajo la denominación de "Reforma Agraria Integral" en la que el solo reparto de la tierra no agota el contenido de la reforma agraria que para su realización exige de la-

(132) Emilio Romero Espinosa "La Reforma Agraria en México" 1a. Ed. México Cuadernos Americanos. 1963 Pág. 67

(133) Mario Ramírez Bancaño "Crecimiento Económico e Inestabilidad Política en México" 1a. Ed. México. U.N.A.M. 1977 t. III Págs. 390-391

actividad del Estado que deberá canalizar múltiples elementos - para la consecución del propósito medular que de una forma u -- otra han pretendido cristalizar los últimos gobiernos federales.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Consideraciones generales sobre el campesino.
La distribución de la tierra ha sido el hecho de mayor importancia en nuestra historia. De múltiples formas se ha pretendido solucionarlo a veces embrollándolo pero siempre buscando la respuesta al anhelo de justicia social.
- 2.- Nuestra historia económica, política y social, ha girado invariablemente en torno a la palpitante situación de la tierra su relación con sus formas de tenencia y explotación. Durante la época prehispánica, la estructura de la propiedad territorial, determinó la organización política, social, militar y religiosa de la sociedad indígena.
- 3.- El descubrimiento de América y la consecuente conquista y colonización de México, significaron la implantación de nuevas formas de explotación de la tierra tipo feudal, -- con todo el aparato coercitivo, para mantener el dominio político, religioso y económico sobre los pueblos sometidos a la Corona Española.
- 4.- Durante el Siglo XIX, se desarrolló la pugna por destruir estructuras centenarias cuyas formas de explotación de la tierra se conservaron sin sufrir modificaciones que pudieran favorecer al sector campesino. De la conjunción de anhelos de liberación económica, de justicia social y libertades políticas de un pueblo empobrecido y agobiado surgió la Revolución Mexicana.
- 5.- La violencia revolucionaria generó un ideario social que careció de un programa específico; los hermanos Flores Ma

gón y los postulados del Plan de Ayala, fueron las primeras manifestaciones de principios sociales sistematizados que dieron base ideológica a la lucha armada y establecieron la necesidad de repartir la tierra entre los campesinos, como única forma de lograr tranquilidad, bienestar social y progreso económico.

Técnicos en materia agraria, políticos, economistas, agrónomos, abogados, líderes y funcionarios día con día experimentan inquietudes sobre el problema de la Reforma Agraria para encontrar soluciones, que hagan factible dar satisfacción a los anhelos de una gran parte de la población mexicana que secularmente ha sido marginada del bienestar social.

- 6.- La Reforma Agraria es una reforma social, que implica la transformación del hombre mismo y no sólo la reivindicación de sus derechos a la tierra o a la realización parcial de la justicia distributiva.
- 7.- Plasmados en preceptos constitucionales los anhelos del pueblo que luchó por la reivindicación de sus derechos sobre la tierra durante más de un siglo, hicieron posible la desaparición de la gran propiedad latifundista y al quedar aprobado el Artículo 27, surgen dos formas de propiedad rústica; el ejido y la pequeña propiedad agrícola.
- 8.- La paz institucional hizo de la Constitución una bandera y un programa en los cuáles se respaldan los gobiernos para dar vigencia a sus acciones que enmarcadas por el desarrollo del capitalismo, dieron a conocer nuevas técnicas que revolucionaron el campo de la industria y de la agricultura; se generaliza el uso de fertilizantes, insectidas y fumigantes, la maquinización del campo toma impor--

tancia insospechada, aparece y se aplica ampliamente la -
diversificación de cultivos.

- 9.- Sin menospreciar las bondades de lo realizado, sentimos -
que el cumplimiento de la Reforma Agraria se ha quebranta
do y perdido eficacia hasta plantear la necesidad de nue-
vas soluciones para la organización, la tranquilidad y --
bienestar del campesinado.
- 10.- Sin embargo, existen las condiciones, tenemos los elemen-
tos para hacer realidad lo que se desea, tan sólo se re--
quiere olvidar demagogias y ser realistas sin pretender -
resolver con la imaginación lo que exige dedicación y ple
na conciencia social de quienes intervengan en el proceso
renovador que reclaman las circunstancias del País, cuya-
estabilidad dependerá del éxito que se obtenga.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ J. ROGELIO (Director)
"Enciclopedia de México". 4a. ed.
 México. Enciclopedia de México. 1978
 T. I.
- ARENAS GUZMAN DIEGO
"Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legisla-
 tura Federal". 1a. ed.
 México. Talleres Gráficos de la Nación.
 1963. T. III
- BASSOLS BATALLA, ANGEL
"Pecursos Naturales de México". 11a. ed.
 México. Editorial Nuestro Tiempo. 1980
- BAZDRESCH LUIS
"Curso Elemental de Garantías Constitucionales". 1a. ed
 México. Editorial Jus. 1977
- BEJAR NAVARRO RAUL
"El Mexicano Aspectos Culturales y Psicosociales". 1a. ed
 México. U.N.A.M. 1979
- BOSCH GIMPERA PEDRO
"El Hombre Primitivo y su Cultura". 1a. ed.
 México. Secretaría de Educación Pública. 1945
 (Colección Biglioteca Enciclopédica Popular No. 48)
- CASTAÑEDA BATRES OSCAR
"Leyes de Reforma". 1a. ed.
 México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1960
- CASTAÑÓN JESUS et MORALES JIMENEZ ALBERTO
"Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de
 la Revolución Mexicana. 1916-1917" 1a. ed.
 México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la-
 Revolución Mexicana. 1967
- CASTELLANOS RAFAEL
"Financiamiento y Comercialización de las Cooperativas"
 Ponencia presentada en el Congreso Nacional Cooperativo
 de la C.N.OP. México junio 1975.

CLAVIJERO FRANCISCO J., S.J.

"Historia Antigua de México". 2a. ed.
México. Editora Nacional. 1970

COATSWORTH H., JOHN

"El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el Porfiriato. Crecimiento y Desarrollo". 1a. ed.
México. Secretaría de Educación Pública. 1976
(Colección Sepsetentas No. 272). T. I

"Constitución Política de la República Mexicana. 1857".
México. Partido Revolucionario Institucional s/fecha.
(Serie Documentos No. 6)

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
49 a. ed.
México. editorial Porrúa, S.A. 1980

CUE CANOVAS AGUSTIN

"El Federalismo Mexicano". 1a. ed.
México. Libro Mex. Editores. 1960

CHAVEZ OROZCO LUIS

"Los Salarios y el Trabajo en México durante el Siglo - XVIII". 1a. ed.
México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 1978.

CHAVEZ PADRON MARTHA

"El Derecho Agrario en México". ra. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1977

CHEVALIER, FRANCOIS

"La Formación de los Grandes Latifundios en México. Tierra y Sociedad en los Siglos XVI-XVII".

"Problemas Agrícolas e Industriales de México"
Publicación Trimestral.
México, enero-marzo. 1956

DECLAREUIL J.

"Roma y la Organización del derecho". 2a. ed.
México. U.T.E.H.A. 1958

DIAZ LILIA (Recopiladora)

"Planes Políticos y Otros Documentos". 2a. ed.
 México. Fondo de Cultura Económica. 1974
 (Colección Fuentes para la Historia de la Revolución
 Mexicana). T. I

DIAZ Y DIAZ FERNANDO

"Santa Anna y Juan Alvarez" 1a. ed.
 México. Secretaría de Educación Pública. 1972
 (Colección Sepsetentas No.33)

DURAN MARCO ANTONIO

"Del Agrarismo a la Revolución Agrícola.
Problemas Económico-Agrícolas de México.
 Publicación Trimestral.
 México. Octubre-diciembre. 1946

FABILA MANUEL

"Cinco Siglos de Legislación en México (1493-1940)" 1a. ed
 México. Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. 1941

FRANCO B., JOAQUIN

"Los Nuevos Centros de Población". 1a. ed.
 México. Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo. 1965

GARCIA RUIZ ALFONSO

"Ideario de Hidalgo". 1a. ed.
 México. Secretaría de Educación Pública. 1955

GLANTZ SUSANA

"El Ejido Colectivo de Nueva Italia". 1a. ed.
 México. I.N.A.H. 1974

GOMEZ MARTE R.

"Historia de la Comisión Nacional Agraria". 1a. ed.
 México. Centro de Investigaciones Agrarias. 1975

GOMEZ OSCAY RAFAEL

"La Capacitación Campesina como Factor de Cambio".
 México. Facultad de Economía U.N.A.M. 1978

GONZALEZ CALZAD MANUEL

"Las Casas, el Procurador de los Indios". 1a. ed.
 México. Talleres Gráficos de la Nación. 1948

- GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO
"Historia de la Tenencia y Explotación del Campo". 1a.ed
 México 1957
- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL
"La Revolución Social de México". 1a. ed.
 México. Fondo de Cultura Económica 1966. T. III
- GONZALEZ Y GONZALEZ LUIS
"El Indigenismo de Maximiliano".
La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano.
 México. Instituto Francés de América Latina. 1965
- HERNANDEZ LUNA ALEJANDRO et al.
"El Marco Socio-Jurídico del Campo". 1a. ed.
 México. Coparmex. 1980
- HERNANDEZ LUNA JUAN
"Imágenes Históricas de Hidalgo". 1a. ed.
 México. U.N.A.M. 1954
- HUMBOLDT ALEJANDRO DE
"Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España". 1a.ed.
 México. Editorial Porrúa, S.A. 1966
 (Colección "Sepan Cuantos..." NO. 39)
- IGLESIAS JUAN
"Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado". 6a.ed.
 Barcelona, España. Ediciones Ariel. 1972
- LAFRAGUA JOSE MARIA
"Vicente Guerrero. Consumador de la Independencia". 1a. ed.
 México. Cultura y Ciencia Política, A.C. 1971
- LEMOINE VILLICAÑA ERNESTO
"Morelos".
 México. U.N.A.M. 1963
- LEMUS GARCIA RAUL
"Derecho Agrario Mexicano". 2a. ed.
 México. Editorial Limsa. 1978
- MARGADAN S. FLORIS GUILLERMO
"Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". 4a.ed.
 México. Editorial Esfinge. 1980

MARTINEZ BAEZ ANTONIO

"La Política de Maximiliano a través de sus Leyes y Decretos".
La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano
México. Instituto Francés de América Latina. 1965

MEMORIA.

"Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac".
México. Sociedad de Geografía y Estadística. 1964

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

"El Crédito Agrario en México". 2a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1977

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

"El Problema Agrario en México". 16a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1979

MEYER JEAN

"Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias. 1821-1910"
1a. ed. México. Secretaría de Educación Pública. 1973
(Colección Setetentas No. 80)

MORET A. et DAVY G.

"De los Clanes a los Imperios". 1a. ed.
México. U.T.E.H.A. 1956
(Colección Evaluación de la Humanidad No. 6)

NORIEGA C. ALFONSO

"La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917". 1a. ed.
México. U.N.A.M. 1967

NOVOA MOUREAL EDUARDO

"Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional". 1a. ed.
México. Fondo de Cultura Económica. 1974

PALOMO VALENCIA FLORENCIO

"Historia del Ejido Actual". 1a. ed.
México. Editorial América. 1959

- PIÑA RAFAEL DE
"Derecho Civil Mexicano". 5a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1973 T. II
- PIÑA RAFAEL DE
"Diccionario de Derecho". 6a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1977
- QUEVEDO Y ZUBIETA SALVADOR
"Manuel González y su Gobierno en México". 3a. ed.
México. Editora Nacional, S.A. 1956
- QUIRIARTE MARTIN
"El Problema Religioso en México" 1a. ed.
México. I.N.A.H. 1967
- RAMIREZ RANCAÑO MARIO
"Crecimiento Económico e Inestabilidad Política en México" 1a. ed.
México. U.N.A.M. 1977
- REYES NEVARES SALVADOR
"Historia de las Ideas Colonialistas". 1a. ed.
México. Fondo de Cultura Económica. 1975
(Colección Archivo del Fondo No. 39)
- REYES OOSORIO SERGIO et al
"Estructura Agraria y Desarrollo agrícola en México". 1a. ed.
México. Fondo de Cultura Económica. 1974
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL
"Compendio de Derecho Civil. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones". 8a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1976. T. II
- ROMERO ESPINOSA EMILIO
"La Reforma Agraria en México". 1a. ed.
México. Cuadernos Americanos 1963
- ROMERO FLORES JESUS
"Historia del Congreso Constituyente 1916-1917" 1a. ed.
México. 1978

SILVA HERZOG JESUS

"El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 3a. ed.
México. Fondo de Cultura Económica. 1974

SOUSTELLE JACQUES

"La Vida Cotidiana de los Aztecas" 1a. ed.
México. Fondo de Cultura Económica. 1972

TENA RAMIREZ FELIPE

"Leyes Fundamentales de México 1808-1978" 8a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1978

TRUEBA URBINA ALBERTO et al

"Nueva Legislación de Amparo". 29a. ed.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1978

TORO ALFONSO

"La Iglesia y el Estado en México" 1a. ed.
México. Secretaría de Gobernación. 1927

URIBE RENDON RICARDO

"Causas y Efectos de la Migración Campo-Ciudad"
México. Facultad de Economía. U.N.A.M. 1977

VIDAL ROSALIO

"La Problemática del Desarrollo de la Población
Año 2000. Caso Distrito Federal"

VILLORO LUIS

"La Revolución de Independencia". 1a. ed.
México. U.N.A.M. 1953

ZARCO FRANCISCO

"Historia del Congreso Constituyente 1856-1857" 1a. ed.
México. El Colegio de México. 1956

ZEA LEOPOLDO

"La Ideología Liberal y el Liberalismo Mexicano"
El liberalismo y la Reforma en México
México. Facultad de Economía. U.N.A.M. 1957